



Universidad Nacional Autónoma de México

PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

RECLUSIÓN EN SISTEMAS JURÍDICOS  
CONFINADOS

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

ALEJANDRO ULISES TORRES CASTELLANOS

TUTORA: DRA. CARLA HUERTA OCHOA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

MÉXICO D.F. NOVIEMBRE, 2014



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ESTE  
ESCRITO...1

### CAPÍTULO PRIMERO

SOBREVUELO AL ESTADO DE LA CUESTIÓN Y ANTECEDENTES  
RELEVANTES.....9

I. *ULTIMA RATIO* Y AUTORIDAD LEGÍTIMA.....9

II. TEORÍAS Y TAXONOMÍAS.....13

III. ANTECEDENTES RELEVANTES.....16

IV. SOBRE EL TRABAJO PENITENCIARIO.....28

### CAPÍTULO SEGUNDO

*IN COLD BLOOD* DE TRUMAN  
CAPOTE.....33

### CAPÍTULO TERCERO

EL TRATAMIENTO LUDOVICO Y LA ANULACIÓN DE LA VOLUNTAD POR  
MEDIOS TÉCNICOS DISCUTIBLES.....53

### CAPÍTULO CUARTO

LA PRISIÓN Y LOS TRABAJOS FORZADOS, MEMORIAS DE LA CASA  
MUERTA DE FÉDOR M. DOSTOIEVSKI.....65

### CAPÍTULO QUINTO

EL TRABAJO EN UTOPIA EL PAÍS Y SISTEMA JURÍDICO CREADO POR S.  
TOMÁS MORO.....76

PROPUESTA.....82

CONCLUSIONES.....90

Parafraseando a Lao-Tsé:

*Con los sistémicos,*

*soy sistémico.*

*Con los anti sistémicos,*

*también soy sistémico,*

*para sistematizarlos<sup>1</sup>.*

### **Introducción y explicación de la estructura de este escrito**

Mucho se ha escrito sobre el tema penitenciario, innumerables páginas sobre teoría del delito y aún más sobre criminología, tantas palabras y tan pocos los avances significativos al terrible *ius talionis*. Procesé numerosos textos buscando una respuesta clara y concisa al problema del tratamiento adecuado a los sujetos que afectan el funcionamiento del sistema jurídico sin encontrarla.

El resultado de mis primeras investigaciones, expuesto de manera reducida a sólo lo indispensable en el primer capítulo de esta tesis, es una investigación tradicional: Citas que fungen como terreno preparatorio en el cual germinar una propuesta final. En cualquier texto pueden encontrarse los antecedentes teóricos, históricos y el estado de la cuestión, siempre cambiante, hasta la fecha de impresión.

Entre otras obras consultadas mencionaré: *Lecciones de Derecho Penitenciario* de Constancio Bernaldo de Quirós (1953), *Manual de Prisiones*,

---

<sup>1</sup> La frase original reza: *To those who are good (to me), I am good; and to those who are not good (to me), I am also good;—and thus (all) get to be good. To those who are sincere (with me), I am sincere; and to those who are not sincere (with me), I am also sincere;—and thus (all) get to be sincere.* Lao-Tsé, *The Tao Teh King*, Trad. Legge, James, Parte II, Project Gutenberg Ebook, <http://www.gutenberg.org/files/216/216-h/216-h.htm>

*la pena y la prisión* de Sergio García Ramírez (1970), *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano* de Gustavo Malo Camacho (1976), *Carcere e fabbrica* de Dario Melossi y Massimo Pavarini (1977), *L'impossibile prigone* de Michelle Perrot (1981) *Estudios de Derecho Penitenciario* de Carlos García Valdés (1982), *Marco del Derecho Penitenciario* de Luis Marco del Pont (1984), *La Crisis Penitenciaria y los substitutivos de la prisión* de Luis Rodríguez Manzanera (1984), *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México* de Raúl Carrancá y Rivas (1986), *Derecho Penitenciario* de Emma Mendoza Bremauntz (1998), *Antología del Derecho Penitenciario y Ejecución Penal* coordinado por Antonio Sánchez Galindo (2001), *Derecho Penitenciario* de Lenin Méndez Paz (2008), *Trabajo y Derecho en la prisión* de Maximiliano Hernández Cuevas (2011), *Derecho Penitenciario* de Carlos Mir Puig (2012).

Como podemos advertir, sería redundante añadir un nuevo recuento histórico, un estudio comentado del marco jurídico de la ejecución de la pena, los Congresos de la Organización de Naciones Unidas y la descripción de los regímenes penitenciarios. Todos los distinguidos tratados citados *supra* bastan y sobran, sin embargo, estas obras me llevaron al desasosiego e insatisfacción teórica, pues ninguno responde a mi **hipótesis** ¿Existe alguna alternativa a la pena de privación de la libertad ambulatoria?

Los substitutivos de la prisión: La privación parcial de la libertad ambulatoria, o el sistema día-multa, son solo variaciones de las mismas sanciones. Buscaba y este es mi **objetivo general**, una propuesta, incluso del orden fantástico o de la ciencia ficción, sobre qué hacer con los sujetos que no respetan la ley. Parece que el encierro conlleva a la dispraxis.

Es en la propuesta personal y original en donde se refleja la utilidad del cúmulo de lecturas previas. Así como en los cuentos de Jorge Luis Borges se traslucen sus extravíos eruditos en las más maravillosas bibliotecas, es en la propuesta que presento al final de esta tesis en donde se otorga utilidad a todo el aparato doctrinal existente, mismo que no reproduzco en esta tesis, por economía y amenidad.

En todo caso, una excelente colección de citas y antecedentes se encuentra en la obra *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal*, de Luigi

Ferrajoli, este volumen se extiende por más de novecientas páginas, muchas de las cuales ocupan las citas y referencias. Ferrajoli extiende tanto su *garantismo* que esboza la posibilidad de reducir la pena de privación de libertad a diez años máximo, dada la afectación que hace a un bien tan importante como la vida: La libertad. Esto me parece del todo razonable, siempre que estableciera una propuesta alternativa, cosa que no hace, esbozando de igual manera la posibilidad de aplicar medidas alternativas a la pena de prisión, las cuales carecen de sustentos sólidos en lo teórico, empírico o epistémico.

Decidido a no permanecer en el mismo estancamiento en el que los hechos demuestran se encuentra la teoría penal y penitenciaria, estudié algunos textos considerados como literarios, no jurídicos, y para mi sorpresa los encontré esclarecedores.

Me preocupó entonces la validez de argumentar en esta investigación tomando como hilos conductores textos que no son considerados doctrinales en el sentido ortodoxo. Espero refutar, con los extractos de estos mismos textos toda sombra de duda sobre la validez teórica de estos textos en el ámbito penal y penitenciario.

Consideremos, para efecto de lo anterior, la noción de Francois Ost: *Esta perspectiva que mira al Derecho en la literatura no debe tomarse como un mero divertimento académico, sino que debe ser entendida como una forma más de comprender los vericuetos de la razón práctica*<sup>2</sup>.

He de añadir que la recomendación sobre tan pertinente autor la debo a mi tutora. La fórmula combinatoria: Derecho-Literatura no es nueva y ha demostrado razonable utilidad para expandir y fortalecer el ámbito jurídico, siguiendo a Ost:

Si, por otro lado, se cree, como muchos hacen, que el Derecho mantiene una relación esencial con la «imaginada institución social», como diría CASTORIADIS, que se pone en contacto con la «institución humana»,

---

<sup>2</sup> Ost, Francois, *El reflejo del derecho en la literatura*, trad. René González de la Vega, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho 29, 2006, p. 333

en palabras de LEGENDRE, y que contribuye directamente a la constitución de un «orden simbólico compartido», usando una expresión de RICOUER (en otras palabras, que su función primordial es la de expresar los valores colectivos de la sociedad y la de proveer de directrices a los individuos), entonces, se comprende que la fusión que hay entre el Derecho y la literatura no es casual.

Ahora bien, tomemos en cuenta que en los Estados Unidos existe un importante movimiento denominado “*Law and Literature*” que ha desarrollado todo un andamiaje de revistas especializadas, congresos universitarios y conferencias en torno al tema. En Francia y en Bélgica aún no se puede decir que esta perspectiva haya echado raíces, aunque podemos notar algunos destellos de interés. Resulta alentador que estos primeros pasos, aunque modestos, hayan surgido del interés común entre la profesión jurídica y la profesión literaria. Esto ha permitido fructuosos encuentros interdisciplinarios sin que se corra el riesgo de subestimar alguna de estas disciplinas o de reducirla a mera coartada auxiliar o a la mera explotación.

(...)

Una segunda perspectiva puede ser el estudio del Derecho *como* literatura. En este caso, se puede considerar la retórica judicial y parlamentaria; se puede estudiar el estilo particular de los abogados, un estilo que es a la vez dogmático, tautológico y performativo. Se pueden comparar métodos de interpretación entre textos literarios y textos jurídicos. Esta clase de perspectiva ha sido desarrollada ampliamente en los Estados Unidos, basta echar un vistazo al trabajo de algunos autores como Ronald DWORKIN y Stanley FISH<sup>3</sup>.

Me preguntaba desde la licenciatura, si habría alguna forma de resolver los problemas penitenciarios y penales: ¿Qué hacer con los sujetos que no respetaron el sistema normativo? Partiendo de la idea de que lo que se ha hecho hasta ahora es ineficaz, por decir lo menos.

---

<sup>3</sup> Ost, Francois, *op.cit.*, Nota 2, p. 334

Utilizaré como ejemplos algunos de los más profundos análisis que se han hecho sobre temas criminológicos y penitenciarios. El alcance y espectro de estas obras trasciende por mucho la mera función literaria, constituyen documentos periodísticos, psicológicos, vivenciales, jurídicos, descriptivos, prescriptivos, *humanos* en una palabra, profundamente humanos, linternas que intentan sondear dos de las más oscuras cavernas de la existencia: El crimen y la prisión.

Puedo decir que me sucedió como al terrateniente Tentetnikov, de *Las Almas Muertas*, quien se dio cuenta de que antes que las sutilezas jurídicas y filosóficas aprendidas en los libros era preciso el simple conocimiento de la naturaleza del ser humano.

¿Qué sentido tiene lanzar al mundo más texto si antes no se han considerado los modelos de profundidad, concisión y conocimiento? Si arrojo nuevas líneas de palabras deben ser modestas y breves *contribuciones*, reacciones mentales *posteriores* a la lectura e interpretación cuidadosa de lo que plumas mucho más diestras ya plasmaron.

Siguiendo la argumentación de Ost:

Mientras que el Derecho codifica la realidad, institucionalizándola en una estrecha red de requisitos previamente acordados, contemplados en un complejo sistema de límites y prohibiciones, la literatura, en cambio, libera las posibilidades del pensamiento, suspende nuestra certidumbre, despierta nuestra energía de su letargo, sacude identidades y convenciones y nos lleva a una encrucijada donde todo puede comenzar de cero.

(...)

Ahora bien, no cabe duda de que en la literatura se canalizan deudas de carácter individual; sin embargo, también sabemos que en la particularidad de cada libro hay ciertas instancias que alcanzan a tocar lo universal. Y si bien es cierto que algunas veces tanto el poeta como el novelista reinventan el lenguaje para librarse de los convencionalismos (frases trilladas y clichés), también es cierto que no pueden ignorar las



reglas del juego de la comunicación, ni las leyes universales del significado.

(...)

La narración, como nos enseña Paul RICOEUR, se encuentra a mitad de camino entre la descripción y la prescripción, se muestra ante nosotros como un refugio de la razón práctica; la narración constantemente reorganiza la realidad con deseos de poderla dotar de significado, y la ubica al mismo nivel de los valores que son introducidos por su propia historia<sup>4</sup>.

En esta tesis invito a un acompañamiento, los textos que he seleccionado y transcrito son indispensables para la comprensión del fenómeno del delito y su tratamiento: El libro de Truman Capote tiene un extensión de más de doscientas páginas, el de Fiódor Dostoievski de más de trescientas, los extractos son lo mínimo indispensable que todo jurista debe conocer para interpretar la terrible realidad del crimen y el castigo.

Podría aducirse que mis argumentos son retóricos por estar sustentados en obras no del todo jurídicas, esto es verdadero, mi tesis, al igual que todo lo escrito en el tema penal y penitenciario, es retórica. La total asepsia lógica no está a mi alcance en este tema. Quizá mejores mentes que la mía lograrán enunciados lógicos perfectos en el tema penal y penitenciario.

Una pretensión de cientificidad en el tema penal y penitenciario tiene como sustento únicamente a la estadística, la sociología y la psiquiatría, temas que me son del todo ajenos. Me gustaría, en posteriores estudios, trabajar de manera interdisciplinaria con matemáticos, sociólogos y psiquiatras para abordar los temas expuestos aquí.

Al invocar como doctrina la obra de Beccaria, Durkheim, Jakobs o cualquier otro estudioso del fenómeno criminal y penal, debe hacerse siempre con la reserva de que los autores escribieron en un marco referencial limitado,

---

<sup>4</sup> Ost, Francois, *op. cit.*, Nota 2, pp. 335-336

las afirmaciones no pueden extrapolarse como dogmas, son también, a final de cuentas, argumentos limitados.

No utilizaré como referencia, pues lo considero absurdo e irrelevante, sistemas carcelarios de países en donde el desarrollo social es elevado, pues en estos países la interrogante no sería de qué manera tratan el crimen sino, ¿por qué sigue existiendo crimen? Aún con sistemas de salud eficientes, empleo, equidad social, cultura, educación, bienestar, poca población e identidad nacional.

Se menciona en los medios al sistema progresivo penitenciario noruego. Noruega es referencia de un país pequeño, próspero, desarrollado, igualitario, etc. Condiciones excepcionales, no regulares, así, la pregunta para los noruegos sería ¿por qué existen en el seno de su sociedad casi utópica, los violadores, asesinos, homicidas y delincuentes patrimoniales? ¿Es que en ninguna sociedad se pueden suprimir el delito y el crimen?

¿Qué hacer con los individuos que deciden no acatar la norma? Por supuesto existe toda una gama de problemas intermedios, ¿Qué tantas normas se incumplen? ¿Es posible castigar todos los desacatos? ¿Es relevante concentrarse en la etapa punitiva cuando las etapas persecutoria y ministerial son tan cuestionables?

Esta investigación se circunscribe a responder, en el ámbito teórico por medio de una argumentación razonable qué se puede hacer con los individuos que han sido señalados por el sistema para determinar su culpabilidad o completar su sentencia por delitos o crímenes, más allá de toda duda razonable y considerando la actuación del ministerio público como adecuada.

¿Existe alguna alternativa al encarcelamiento? Ya no se habla de readaptación penal, únicamente de reinserción, ¿Cómo se debe castigar el delito o el crimen?, ¿Tiene sentido siquiera?, ¿Devolvería esto la solidez al sistema? ¿Evitaría nuevos delitos?, ¿Qué está tan equivocado en el derecho penal y penitenciario?, ¿Qué es inamovible e irrefutable?

La estructura general del escrito puede presentarse como sigue:

**Capítulo I** Antecedentes relevantes y sobrevuelo al estado de la cuestión

**Capítulo II** *In Cold Blood* de Truman Capote, el crimen como reacción pasional irracional o utilitarismo económico amoral.

Conclusión del capítulo: Algunos criminales no son susceptibles de arrepentimiento por graves desajustes psiquiátricos, sin que estos desajustes los hagan inimputables.

**Capítulo III** El tratamiento *Ludovico* y la anulación de la voluntad por medios técnicos discutibles.

Conclusión del capítulo: Aunque técnicamente sea posible anular la agresividad en los criminales esto está prohibido por reglas introducidas al sistema jurídico.

**Capítulo IV** La prisión y los trabajos forzados. *Memorias de la Casa Muerta* de Fedor Mijáilovich Dostoievski. Distinción deóntica entre trabajo forzado y trabajo como obligación (Ot)

Conclusión del capítulo: El trabajo es indispensable para la psiquis del sentenciado, sus efectos benéficos y vigorizantes no son menores a su importancia económica.

**Capítulo V** El trabajo en *Utopía* el país y sistema jurídico creado por S. Tomás Moro. La producción de alimentos como actividad regeneradora.

Conclusión del capítulo: El tipo de trabajo que verdaderamente regenera es la producción de alimentos, no el trabajo industrial enajenante o el trabajo artesanal esporádico.

**Conclusiones y Propuesta personal.**

### **Capítulo primero**

#### **Sobrevuelo al estado de la cuestión y antecedentes relevantes.**

##### **I. Ultima ratio y autoridad legítima**

El derecho penal es *ultima ratio* del derecho, incluso el límite de este o su negación, pues ¿Qué tanta racionalidad existe en el uso de la fuerza del Estado para sancionar a los sujetos que se consideran ajenos a su esfera normativa? Un sujeto marginado podría aducir que es el Estado el que le ha fallado y que si se encuentra a su alcance la posibilidad de enriquecerse materialmente por la venta de drogas ilícitas, el robo, el secuestro o la extorsión entonces la tomará, como se hace en la mayor parte del país.

Resulta pertinente recordar el concepto de autoridad de Joseph Raz, explicado por Juan Vega Gómez:

Para Raz, el concepto de autoridad es un concepto práctico, *i. e.*, se refiere finalmente a la pregunta sobre qué debe uno hacer; para poder expedir directivas que tengan como objetivo guiar la conducta de los individuos, se requiere explicar el concepto autoridad. Raz, a su vez, menciona dos tipos de autoridad: autoridad *de facto* y autoridad *legítima*. ¿Es una autoridad *de facto* quien simplemente usa el poder para guiar la conducta de los individuos? Si aceptamos esta definición del mero uso de poder, estaríamos finalmente en el supuesto que todos conocemos del asaltante. Por lo anterior, Raz define la noción de autoridad *de facto* mencionando que alguien posee este tipo de autoridad cuando tiene la pretensión de gozar a su vez de autoridad legítima, o es considerado por otros como poseedor de autoridad legítima. Lo anterior es otra de las aportaciones de la explicación del concepto autoridad por parte de Raz, pues no se puede explicar la idea de autoridad *de facto*, sin la de autoridad legítima. Por su parte, aceptar que la autoridad es legítima, es considerar las directivas como válidas y seguir sus razones, en vez de entrar a los méritos del caso; si se da esto en la práctica o no es cuestión empírica, pero las autoridades en el derecho *pretenden* tener esta autoridad legítima, y así se explica el concepto, *i. e.*, con la noción de RE (razones excluyentes). El punto que debe interesar, y sobre el cual debemos centrar la atención, es que las autoridades *pretenden* tener esta autoridad legítima. Si dicha pretensión

está justificada, entonces diremos que la autoridad es legítima. La pretensión o el reclamo que hace el derecho es con base en sus RE<sup>5</sup>.

Consideremos entonces a la autoridad que impone la pena privativa de libertad como legítima. Esta pena es la máxima que impone dicha autoridad, además, en una institución límite. Es en instituciones límite, pues es dable nombrar a la prisión como una institución límite, entre la razón y la sinrazón, entre la cordura y la necesidad, en donde se presenta la paradoja del encierro: A quien no sabe manejar su libertad se le priva de ella.

En la prisión se entrecruzan problemas sociales, psiquiátricos, psicopáticos, problemas de sencilla solución, errores, problemas incorregibles, imperdonables. Todo se mezcla en el encierro.

La siguiente nota periodística es ilustrativa del estado de la cuestión penitenciaria en México:

**Modernizar el sistema penitenciario de acuerdo con estándares internacionales, plantean expertos.**

(...)

En la presentación del documento titulado Propuesta para rescatar los derechos humanos en el sistema penitenciario, Sergio García Ramírez, del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM y uno de los autores del diagnóstico, consideró que en las cárceles urge eliminar la corrupción, capacitar a los custodios y tener instalaciones que garanticen las garantías mínimas fundamentales de los internos.

La situación que prevalece en las cárceles es lamentable debido a la corrupción inconmensurable, sobre todo porque el personal de todos

---

<sup>5</sup> Vega Gómez, Juan, "El positivismo excluyente de Raz", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva Serie, Año XXXVII, núm. 110, Mayo-Agosto 2004,

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/110/art/art9.htm>

los niveles no está capacitado para ejercer su encargo, dijo el académico.

Laura Martínez Breña, asistente de investigación del IIJ y también autora del diagnóstico, explicó que el estudio tiene un apartado acerca de la realidad del sistema penitenciario mexicano y otro relativo a los derechos de las personas privadas de la libertad. Confió en que el trabajo sirva para que se dé atención a los reclusos y sea de utilidad en las tareas que aquél realiza de manera cotidiana.

El estudio señala que en el país existe abuso de la prisión preventiva, por lo que se deberían aplicar alternativas de castigos o penas fuera de la cárcel. Esto ha causado sobrepoblación y violaciones a derechos esenciales de los prisioneros, como la salud, la alimentación digna, la educación y la capacitación.

La investigación propone poner en práctica una normatividad nacional sobre la ejecución de penas que recoja experiencias y sugerencias constructivas acordes con los estándares del derecho internacional; construir un sistema que siga una línea legislativa austera, verificar los resultados para incorporar correcciones y revisar la legislación que propicia la sobrepoblación y los altos costos de los reclusorios; impulsar el desarrollo de sustitutivos y correctivos de la prisión.

También se recomienda desarrollar el tema de la *judicialización* de la ejecución penal y dotarlo del impulso y los bienes materiales que requiere; elaborar programas, diseñar espacios y aplicar recursos que favorezcan el trabajo, la educación, la salud, las relaciones con el exterior, el deporte y los derechos humanos; así como atender las necesidades de alojamiento, alimentación, ropa y medicamentos, que permitan una verdadera reinserción social de los sentenciados.

También plantea acciones urgentes para terminar con la corrupción de forma enérgica, completa y sistemática; contar, en tanto se abate la sobrepoblación, con un mayor número de sitios de reclusión en los que se atiendan los estándares internacionales y disponer de instituciones

especializadas en la recepción de diversas categorías de reclusos; entre otras.

Se informó que el análisis y las propuestas se presentaron a las autoridades penitenciarias federales, así como de las 32 entidades, con la finalidad de que la consideren, porque la reforma penitenciaria sigue siendo tema pendiente en México<sup>6</sup>.

Eugenio Raúl Zaffaroni explica que es necesario, por ahora, aceptar la pena de prisión como un mal inevitable, acaso necesario. Corresponde al jurista buscar límites a la utilización de la cárcel. Entre estos límites encontramos las penas alternativas o sustitutivas de la prisión. Dado que la prisión es en gran medida injusta, sigue Zaffaroni el uso del encarcelamiento tiene un costo que debe ser ponderado por la sociedad<sup>7</sup>.

Para Enrico Ferri la pena tiene la función de prevenir hechos iguales, incluso cometidos por el mismo sujeto<sup>8</sup>. Es una noción de sentido común pensar que un sujeto que cometió un robo, podría volver a cometerlo, que un asesino es un peligro por la posibilidad de que reincida, esto, si bien en la lógica formal constituye una falacia, para la gran mayoría de la población es innegable y no está dispuesta a correr el riesgo de dejar libre a un sujeto tenido como peligroso por sus actos previos.

La teoría de la retribución penal la considera como la respuesta justa al delito, justa por su dimensión moral, el delito no debe quedar impune, y justa por su dimensión jurídica, pues a quien desacata la ley debe mostrársele la autoridad del Estado.

---

<sup>6</sup> Olivares Alonso, Emir, *La Jornada*, Viernes 14 de febrero, 2014, p. 8

<sup>7</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Las penas sustitutivas de prisión*, Cuadernos para la reforma de la justicia 2, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995 p. 9

<sup>8</sup> Cfr. Ferri, Enrico, *Principios de derecho criminal*, Reus, Madrid, 1933.

La clasificación teórica de las penas incluye múltiples denominaciones: Absolutas, relativas, preventivas, correccionalistas, positivistas, mixtas y demás, las cuales atienden a diversos fines del derecho penal, meramente descriptivos y que a lo largo del siglo XX tuvieron poco o nulo impacto sobre la realidad carcelaria. Así, las clasificaciones, meras taxonomías, tienen importancia exclusivamente teórica y especulativa.

## **II. Teorías y taxonomías**

Las teorías otorgan preponderancia alternativa ya sea al delito, la función intimidante de la pena o la corrección del delincuente. Los tres son objetivos importantes en todos los casos. Así, este trabajo no se adscribe a posición tradicional alguna, por el contrario, intenta sintetizar, en el sentido dialéctico, y trascender el entramado teórico del derecho penitenciario. Todas las teorías contienen algunos enunciados útiles, pero ninguna aislada fue suficiente para afrontar y tratar los fenómenos delito y crimen. Desde Beccaria y su noción contractualista al estilo hobbesiano, la idea de la pena útil y justa para asegurar la supervivencia del contrato social, el énfasis en la celeridad y certeza del castigo a un ilícito que altere el balance social; hasta las hoy ridículas y pseudocientíficas nociones vertidas por Lombroso, Ferri y Garófalo, todas contienen algunos enunciados a los que el tiempo ha concedido razón, de estas últimas: Las causas exógenas del delito: Físicas como el hambre, o sociales, como la violencia intrafamiliar, el abuso o un historial de crimen en la estructura de referencia del sujeto.

Para enfoques marxistas como el de Rusche y Kirchheimer, el castigo es instrumento de la clase dominante para preservar la hegemonía. La mayor parte de los sujetos que delinquen pertenecen a las clases oprimidas, su motivación para el delito es resolver necesidades económicas, la clase dominante busca evitar, al sancionar, que el proletariado pueda recurrir al crimen y a la delincuencia como medios de solución a problemas generados por la distribución desigual de la riqueza<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Cfr. Rusche, Georg y Kirchheimer, Otto, *Punishment and Social Structure*, Columbia University Press, New York, 1939



Con la clasificación de los regímenes penitenciarios sucede lo mismo que lo antes descrito respecto a la clasificación de las teorías de la pena, el estudio del derecho penitenciario, ante la incapacidad de resolver la problemática actual, se ha concentrado en clasificaciones y en relaciones históricas anecdóticas.

Consideremos ahora la siguiente referencia y la sustitución del término derecho penitenciario por el de *derecho ejecutivo penal*:

No obstante, debe advertirse que el término derecho penitenciario actualmente ha quedado subordinado al de derecho ejecutivo penal, pero dado que ha adquirido plena aceptación entre el gremio, se sigue utilizando el primero, de modo similar a lo ocurrido con el término readaptación, aún tan criticado, como se verá en su oportunidad, y que ahora ha sido cambiado por la palabra reinserción.

En sus orígenes, el derecho penitenciario se refiere al castigo, a la penitencia, a la retribución, a la venganza, sin mayor finalidad; de ahí que demos el nombre de penitenciaría al lugar destinado para ese cumplimiento. Pero poco a poco la humanización ganó terreno, y entonces el derecho penitenciario se redujo a la ejecución de la pena de prisión; sólo de ella porque era, es -y esperamos que deje de ser- la más socorrida por la norma penal y por las autoridades judiciales penales.

Giovanni Novelli es quién utilizó por primera vez la expresión derecho penitenciario, con base en su experiencia como director general de institutos de prevención y de pena en Italia; y quien además cuenta con el reconocimiento de impartir la primera cátedra creada en 1931. Novelli describe ese derecho como el complejo de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la ejecución<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Méndez Paz, Lenin, *Derecho Penitenciario*, Oxford University Press, México, 2008, p.5

También es importante hacer mención del concepto de culpabilidad analizado por Kuchenhoff:

La cuestión de la culpabilidad en general, vinculada con la expiación asume antiguos antecedentes en la historia de la humanidad y en todas sus aperturas culturales. Por de pronto, rara es la religión que no contemple, y metafísicamente, ambas dimensiones. En Filosofía moral, incluso, el concepto de culpabilidad -como negación de un valor- importa el tema central de su ciencia. Dostoievsky, por ejemplo, en la peripecia del crimen y del castigo, propone eternamente la esencia del problema, tal como culpabilidad y fatalidad campearían en la poesía hindú Nal Damajanti; y obvio resulta, por fin, recordar aquí a los trágicos griegos, al arte abstracto o concreto que ha encarado el tema de la culpabilidad y sus formas.

Todas estas huellas, en recíproca interacción, han determinado gran parte del pensamiento jurídico y legal. La culpabilidad, en cualquiera de sus trámites posibles, propone -supone- la idea de libertad; libertad, claro, en el sentido que el hombre es el único ser capaz de escoger en la alternativa, en la disyunción, asumiento entonces lo bueno o lo malo; la culpabilidad, así, derivará de esa facultad de elección. Sin esta opción, visto entonces el hombre bajo el solo juego mecánico de las leyes de la naturaleza, se desvanece la cuestión de la culpabilidad moral: porque, en el caso por vía de hipótesis propuesto, las acciones del hombre no serían ni morales ni inmorales sino más bien amorales, es decir, en noción ética precedida por la partícula privativa "A", griega. Por tanto, toda teoría sobre la moral debe partir de un presupuesto que vendrá a veces implícito, a veces explícito: el del deseo libre del hombre.

Culpabilidad, como concepto, presume la existencia de un comportamiento disvalioso; axiológicamente, además, ese

comportamiento puede ser exterior, en la acción, o bien quedar relegado al plano personal de la conciencia<sup>11</sup>.

### III. Antecedentes Relevantes

El Talión, el Código de Hammurabi, el Decálogo de Moisés, las XII Tablas de los decenviros romanos, los conceptos de *Friedensgeld*, *Wergeld* y *Manngeld* como pagos compensatorios en el derecho germánico, la tan citada referencia a Números XXXV, 21: *El vengador de sangre matará al homicida cuando lo encuentre*, los *Crimina publica* en los libros XLVII y XLVIII del *Digesto*, del *Corpus* Justiniano, todos son ejemplos de construcciones jurídicas para tratar el problema de la antijuridicidad. Conductas que se consideran contrarias al derecho de un determinado tiempo y lugar.

Ahora, para entender lo antijurídico debemos entender *qué es el derecho*, citando a Carla Huerta:

¿Qué es el derecho? La respuesta de Hans Kelsen, por ejemplo, se enfocó a la coercibilidad, por lo que sostuvo que la sanción coactiva era el elemento definitorio del derecho. Pero si bien, sin lugar a dudas, se trata de un elemento característico y de gran relevancia, no se puede decir que la coacción como sanción sea el único elemento que determina a un sistema normativo como jurídico. Su tesis ha sido comentada y criticada con mucha frecuencia; no obstante, en general las observaciones hechas se han centrado solamente en ese aspecto, omitiendo los diversos presupuestos de la misma, que permiten vincular a las normas entre sí mediante la idea de un sistema jurídico, de tal forma que todas y cada una de las disposiciones de un orden jurídico se configuran como una norma vinculada a una sanción/acto coactivo. La coacción es una característica del orden jurídico como un todo, no de

---

<sup>11</sup> Kuchenhoff, Gunther, *El problema de la culpa en la filosofía jurídica*, en Chiappini, Julio O. Comp. Problemas de Derecho Penal, Rubinzal-Culzoni, pp. 269-270

cada norma; ni Kelsen mismo pretendió que todos y cada uno de los enunciados normativos previeran una sanción coactiva.

Un sistema normativo solamente es jurídico si incluye normas que prescriben actos coactivos, aunque no todas sus normas tienen que hacerlo. La ausencia de coactividad de un sistema de aplicación de la norma y de ejecución de la sanción, así como del establecimiento de un monopolio de la fuerza, eliminaría la eficacia del derecho. Estos elementos son característicos del derecho, ya que refuerzan el carácter obligatorio del mismo; de lo contrario, al perder la obligatoriedad, asumiríamos que las conductas deseadas se realizarían voluntariamente, y entonces, o bien presuponemos una "sociedad de ángeles" o carecería de sentido regular conductas si estas son cumplidas espontáneamente.

(...)

En suma, el derecho se puede caracterizar por diversos elementos, como son: Las condiciones reguladas del uso de la fuerza, los órganos centralizados que aplican normas a casos individuales porque una norma así lo prescribe, y por la ejecución de medidas coactivas; pero como todos los órganos recurren al mismo aparato coercitivo existe un monopolio de la fuerza estatal.

Como conclusión, podemos afirmar que el derecho es normatividad que se configura como un sistema cuya estructura permite la interrelación de sus normas<sup>12</sup>.

Respecto a la pena y sus antecedentes el *Diccionario de Filosofía* de Nicola Abbagnano establece el estado de la cuestión *en la filosofía*, como base y fin del derecho, de manera ágil y suficiente:

---

<sup>12</sup> Huerta Ochoa, Carla, *Teoría del derecho, Cuestiones Relevantes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp.16-18

Pena: Privación o aflicción prevista por una ley positiva para el culpable de una infracción a ella. El concepto de la pena varía según las justificaciones que se le han dado y tales justificaciones varían según qué se tenga presente como finalidad de la pena: 1) El orden de la justicia; 2) La salvación del reo; 3) La defensa de los ciudadanos. 1) El concepto más antiguo de la pena es que le atribuye el oficio de restablecer el orden propio de la justicia. Esta es la tarea que le atribuye Aristóteles, quien niega que la justicia consista en la pena del Talión y considera que el fin de la P. consiste en restablecer la proporción que da coherencia a la justicia: "Cuando uno haya recibido golpes y otro los haya inferido, o bien cuando uno haya matado y el otro haya muerto, el daño y el derecho no tiene entre sí una relación de igualdad, pero el juez intenta remediar esta desigualdad con la P. que inflige, reduciendo la ventaja obtenida" (Et. Nic.; V, 4, 1132 a 5; cf. 8, 1132 b 21). Este concepto había sido extendido desde el hombre al mundo por Anaximandro, quien afirmó: "Todos los hombres deben, según el orden del tiempo, pagar unos a los otros la pena de su injusticia" (Fr. 1, Diels). La P. sirve aquí para restablecer el orden cósmico. Esta es también la función que se le atribuye desde un punto de vista religioso. Plotino dice: "Nosotros cumplimos la función que por naturaleza es propia del alma mientras no nos desviemos en la multiplicidad del universo, y si nos desviamos pagamos la P. ya sea con nuestra misma desviación, ya sea con la suerte desgraciada que nos espera más tarde" (Enn; II, 3, 8). Las mismas palabras se encuentran en San Agustín (De Civ. Dei, V, 22). Y Santo Tomás dice: "Ya que el pecado es un acto desordenado, y quien peca obra contra un orden, luego debe ser abatido. Ese abatimiento o castigo es la P." (S. Th.; I, 2, q. 87, a. 1); con el mismo espíritu Kant afirmó, de modo sólo aparentemente paradójico: "Aún cuando la sociedad civil se disolviera con el consentimiento de todos sus miembros (por ejemplo, si un pueblo que habita una isla se decidiera a separarse y a dispersarse por todo el mundo), el último asesino que se encontrara en prisión debería antes ser juzgado a fin de que cada uno lleve la pena de su conducta y la sangre derramada no recaiga sobre el pueblo que no ha reclamado tal punición" (Met. der Sitten, I, II, sec. 1, E). Desde el mismo

punto de vista Hegel considero la P. como "la verdadera conciliación del derecho consigo mismo", como "respeto objetivo y conciliación de la ley que se restaura a sí misma mediante la anulación del delito y se realiza, por lo tanto, como válida" (Fil. del Der.; 220). Las citadas son las opiniones principales que pueden recogerse entre los filósofos a favor de la teoría de la P. como restablecimiento del orden de justicia. Pero estas opiniones han inspirado e inspiran aún numerosas doctrinas jurídicas, como también instituciones y leyes fundadas en ellas.

El concepto de pena como orden de la justicia lo desecho de plano para efectos de esta investigación, por considerarlo tautológico, inútil y en poco diverso del viejo *ius talionis*. La idea de que la pena restablece el orden cósmico es de corte metafísico y la derivación hegeliana de la pena como conciliación del derecho consigo mismo no resulta esclarecedora.

2) El concepto de la P. como salvación o enmienda del reo está unido a menudo con el precedente. Su más célebre defensa es quizá el Gorgias platónico, cuya tesis enuncia que es mejor sufrir la injusticia que cometerla y que, para el que ha cometido injusticia, lo mejor es sufrir la pena. "Si se comete una culpa -dice Platón- es necesario llegarse lo más rápidamente posible donde se pueda pagar la P., o sea ante el juez, como si fuera un médico, para que la enfermedad de la injusticia no resulte crónica y no haga que el alma se gaste y se vuelva incurable" (Gorg., 480 a). En efecto, "El que paga la P. padece un bien", en el sentido que "si es penado justamente resulta mejor" y "se libera del mal" (Ibid; 477 a); de tal manera la P. es una purificación o liberación que debe ser querida por el mismo culpable. Este oficio purificador es reconocido a menudo por los que ven en la P. la restitución de la justicia. Si Kant afirmaba que "la P. no puede ser nunca decretada como un medio para lograr un bien, ya sea en provecho del criminal mismo, ya sea en provecho de la sociedad civil, sino que debe serle aplicada sólo porque ha cometido un delito" (*Met. der Sitten*, I, II, sec. 1, E; p. 142), negando así toda conexión entre las dos concepciones de la P., Santo Tomás mismo reconocía en cambio, tal concepción. "Las P. de la vida presente -decía- son medicinales y así cuando una P. no basta para

contener al hombre, se agrega otra, como hacen los médicos que adoptan diferentes medicinas cuando una sola no es eficaz" (S. Th., II, 2, q. 39, a. 4, ad. 3). De manera análoga Hegel afirmaba que la P. no es sólo la conciliación de la ley consigo misma, sino también la conciliación del delincuente con su ley, esto es, con la ley "conocida y válida para él y en su protección", conciliación en la cual el delincuente encuentra "la satisfacción de la justicia y de su hecho propio" (Fil. del Der.; 220).

Esta segunda acepción del concepto de pena también me resulta de escasa utilidad, principalmente porque supone que el crimen es un mal que puede remediarse prescribiendo un remedio que pueda enmendar al reo. Esto parece razonable si se dispusiera de una descripción de tal remedio, lo cual no es presentado por los filósofos en comento.

3) La tercera concepción de la P. es la que le atribuye el oficio de la defensa social. Desde este punto de vista la P. es A) Un móvil o estímulo para la conducta del ciudadano; B) Una condición física que pone al delincuente en la imposibilidad de dañar. Los filósofos han acentuado sobre todo el primer carácter. Ya Aristóteles anotaba que todos los que no tienen por naturaleza una índole liberal, y son lo más, se abstienen de actos vergonzosos sólo por el miedo a las personas. "Los más -dice- obedecen a la necesidad más que a la razón y a las P. más que al honor" (Et. Nic., X, 9, 1180 a 4; cf. 1179 b 11). Pero lo que Aristóteles consideraba un móvil para las almas serviles es tomado por la concepción de la P. en examen, como el móvil único y fundamental. Hobbes afirma que "es ineficaz la prohibición que no vaya acompañada por el temor a las P. y es, por lo tanto, ineficaz una ley que no contenga ambas partes, la que prohíbe cometer un crimen y la que castiga al que lo comete" (De Cive, 1642, XIV, 7). La filosofía jurídica de la Ilustración se apropió este concepto. Aparece de nuevo en Samuel Pufendorf, quien asigna a la P. la tarea principal "de alejar, con su severidad a los hombres de los pecados" (De iure naturae, 1672, VIII, 3, 4), sin excluir sin embargo, la enmienda del reo (*Ibid* VIII, 3, 9).

En esta investigación, me adscribo únicamente al concepto de pena en el sentido descrito por el inciso B) de la cita *supra*, la pena como condición física que pone al delincuente en la imposibilidad de dañar. Esto no es en sí mismo una pena, es una defensa que permite que el sistema jurídico siga funcionando. En manera alguna castiga o retribuye el crimen. Tampoco puede decirse, como en el inciso A) que estimule o movilice la conducta del ciudadano. Así, en mi concepto, la pena es irrelevante para el sistema jurídico, que no castiga ni premia, simplemente posibilita la convivencia, separando, sin castigar realmente, a los sujetos que contravienen la norma. Para concluir con Abbagnano:

Pero fue en especial Cesare Beccaria quien hizo prevalecer este concepto formulado como base de la obra *Dei Diritti e delle pene* (De los derechos y de las penas 1764). Según Beccaria la P. no es más que el motivo sensible para reforzar y garantizar la acción de las leyes y de tal manera “las penas que sobrepasan la necesidad de conservar el depósito de la salud pública son injustas por su naturaleza” (*Dei Diritti e delle pene*, 2). Desde el mismo punto de vista Bentham consideró la P. como una de las varias especies de sanciones (véase) que tienen la función de ser “estimuladoras de la conducta humana” en cuanto “transfieren la conducta y sus consecuencias a la esfera de las esperanzas y de los temores: De las esperanzas de un excedente de placeres, de los temores que prevén anticipadamente un exceso de dolor” (Deontology 1834, I, 7). La denominada “Escuela Positiva Italiana” (Lombroso, Ferri, etc.) ha dado validez a los mismos conceptos fundamentales definiéndolos con cierto éxito en las disputas filosófico-jurídicas en torno al derecho penal.

No hay duda de que la mayor parte de los juristas, de los filósofos del derecho y también de los códigos y los derechos positivos vigentes en las diferentes naciones del mundo, se inspiran en una concepción mixta o ecléctica de la P. considerándola la mayoría de las veces, desde los tres ángulos visuales aquí presentados. Este sincretismo no presenta dificultades desde el punto de vista teórico, aún en el caso de que los tres puntos de vista no tengan entre sí el mismo grado de



homogeneidad. Los dos primeros se ligan bastante bien entre sí y se encuentran de hecho también frecuentemente unidos en tanto que el tercero pertenece a un orden diferente de pensamiento; los dos primeros se inspiran en una ética del fin, el otro en una ética del móvil. Pero las dificultades comienzan en el terreno práctico, cuando se trata de establecer la medida de la P. en efecto, en este campo las tres diferentes concepciones manifiestan su heterogeneidad desde el primer punto de vista, todas las infracciones al orden de la justicia son equivalentes: Un insignificante hurto rompe este orden tanto como un delito perpetrado con engaño o violencia. Desde el segundo punto de vista, se nos lleva a creer que la P. como la purga es tanto más eficaz cuanto más fuerte sea. Y sólo desde el tercer punto de vista como ya lo notara Hegel, o sea desde el punto de vista del daño a la sociedad civil se dejan graduar las P. con una medida oportuna (cf. Hegel, Fil. del Der., 218). Por lo tanto, en este terreno de la confusión o la mezcla de los diferentes conceptos de la P. no es inocua y es el motivo principal de desorden y de las desigualdades existentes en los sistemas penales vigentes.<sup>13</sup>

¿Qué mejor estado de la cuestión en el ámbito filosófico? Abbagnano resume de manera magistral el pensamiento occidental respecto a la imposición de una sanción debida a la conducta antijurídica.

No tiene sentido cuestionar, como era mi intención en un primer momento si el delito patrimonial no agravado por conducta violenta merece o no pena privativa de libertad, el punto es si merece pena o no. Sin duda la merece por la perturbación que ocasiona en el sistema jurídico, ahora, el *quid* está en el sentido y modalidad de la pena, la utilidad social, económica y jurídica que posee. Lo que debe actualizarse de manera científica y avenirse a la razón es la pena, el *sentido* de la pena. La privación de la libertad parece tener como efecto aparejado el ocio y el empeoramiento. Como ya lo establecí con anterioridad, del concepto de *pena* lo único útil es la separación del seno social, para permitir el funcionamiento del sistema. El sistema jurídico no

---

<sup>13</sup> Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pp. 898-900

*castiga* privando de la libertad, las víctimas del crimen consideran que esto no es suficiente castigo y las del delito que es excesivo, entendiendo el crimen como un delito grave.

Un sujeto que roba sin violencia es privado de su libertad, un sujeto que asesina a una persona indefensa es privado de su libertad durante más tiempo, ¿Acaso esto es imponer penas? ¿Aflicción, dolor, expiación? ¿Para después, por el simple trascurso del tiempo *reinsertar* al sujeto al seno social? Los deudos de la víctima de homicidio considerarían que aún el encierro a perpetuidad resulta poco castigo, incluso, tal vez, piensan que castigar, aún con pena de muerte, no devolverá la vida a quien perdieron.

La utilidad y sentido de la pena es la separación del sujeto infractor para posibilitar que el sistema jurídico siga su curso. En el marco jurídico actual, las penas pueden clasificarse en:

- a) Privativas de la libertad: la pena de prisión.
- b) Restrictivas de la libertad: la semilibertad, la prohibición de ir a lugar determinado y la supervisión de la autoridad.
- c) Privativas de derechos: la destitución y la inhabilitación.
- d) Restrictivas de derechos: la suspensión del empleo, cargo o comisión.
- e) Penas pecuniarias: la multa y el decomiso.
- f) Impositivas de deberes: el trabajo en favor de la comunidad<sup>14</sup>.

Para efectos de esta investigación, centro mi atención sobre la pena privativa de libertad, en el entendido que es la que requiere mayor desarrollo teórico y propuestas de reformulación pertinentes.

Sobre las penas alternativas a la prisión, Eugenio Raúl Zaffaroni apunta:

---

<sup>14</sup> Islas de González Mariscal, Olga, Carbonell, Miguel, *El Artículo 22 Constitucional y las Penas en el Estado de Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 11-12

En general, las penas no privativas de la libertad que se debaten en este momento en el área latinoamericana, no inventan mucho con relación a las que ya se conocen en toda la legislación comparada, en los proyectos que más o menos dan la vuelta en la región. Entre éstas se puede incluir la pena de multa, con el sistema de día-multa o la pena de multa para reparar el daño, es decir, que durante un determinado tiempo el sujeto comprometa una parte de su ingreso o salario en favor de la víctima; el arresto de fin de semana; el arresto domiciliario; la realización de trabajos de utilidad pública fuera de los horarios normales de trabajo del sujeto; ciertas limitaciones a la residencia; ciertas limitaciones al tránsito; la caución de no ofender; el cumplimiento de instrucciones unido a la libertad a prueba o separado de la libertad a prueba y unido a otras instituciones; la posibilidad de interrumpir el curso del proceso penal en algún momento y darle alguna salida no punitiva; la amonestación. Algunos agregan el perdón judicial, la petición de excusas a la víctima, etcétera.

Como puede verse, muchas de estas posibilidades no son novedades; muchas existen ya en nuestros códigos. Por ejemplo, el código mexicano tiene unas cuantas de ellas desde hace sesenta años. En definitiva, se trata de tentativas para aumentar el ámbito de la condena condicional, o mejor aún, el ámbito de la libertad condicional. Si le dijera esto a un jurista puro, me lo criticaría; pero desde un punto de vista político-criminal, son tentativas para aumentar el ámbito de esas dos instituciones que provienen, una de los franceses, los belgas y los ingleses, y la otra de la teoría correccionalista.

A todo suele llamársele penas alternativas, pero ¿por qué alternativas? Pues porque serían alternativas a la pena privativa de libertad, que históricamente también fue alternativa a la pena de muerte. De modo que serían alternativas a la alternativa.

La lógica de estas penas sería la siguiente: desde el momento en que ponemos junto a la pena privativa de libertad, penas no privativas de la libertad, habría menos aplicación de la primera y se reduciría el número

de prisioneros en nuestras cárceles. Esa es la lógica penal, la lógica que manejamos los penalistas y que nos enseñaron en la Facultad de Derecho, pero es una lógica esquizofrénica, es una mentira, las cosas no son necesariamente así, esa lógica es falsa.

(...)

Para que las penas alternativas tengan realmente alguna eficacia -me mantengo en el planteo socrático- reductora del número de encarcelados en América Latina, es necesario que éstas se establezcan dentro del marco de una decisión político-criminal previa: la de no aumentar el número de presos. Debemos dejar de incrementar el número de presos, porque si tenemos cárceles sobrepobladas y construimos nuevas cárceles, lo que tendremos serán más cárceles sobrepobladas<sup>15</sup>.

Actualmente se discute la existencia misma de las prisiones, consideremos la postura de Louk Hulsman como representativa de toda una escuela de criminología:

¿Se podría pensar en una sociedad sin cárceles? Esta utopía empieza a ser considerada en serio por algunos criminólogos. Por ejemplo Louk Hulsman, catedrático de derecho penal de la universidad de Rotterdam y experto de las Naciones Unidas, defiende una teoría de abolición del sistema penal. El razonamiento del que parte coincide con algunos de sus análisis: el sistema penal crea al delincuente; en líneas generales se ha mostrado incapaz de realizar las finalidades sociales para las que estaba destinado; toda reforma es ilusoria; la única solución coherente es abolirlo. Louk Hulsman constata que una gran parte de los delitos

---

<sup>15</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl, *¿Qué hacer con la pena? Alternativas a la prisión*. Encuentro Internacional: La experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo: Aportes y Experiencias, México, 1993,

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/85/3.htm>

escapan al sistema penal sin que ello ponga en peligro la sociedad. Propone, en consecuencia, descriminalizar sistemáticamente la mayor parte de los actos y comportamientos que la ley convierte en crímenes o delitos, y sustituir el concepto de crimen por el de "situación problema". En lugar de castigar y estigmatizar, se trataría de intentar solucionar los conflictos a través de procedimientos de arbitraje, por vías de conciliación no judiciales. Habría que contemplar las infracciones como si fuesen riesgos sociales, con lo cual lo esencial sería la indemnización de las víctimas. La intervención del aparato judicial quedaría así reservada a los asuntos graves, o, en última instancia, para aquellos casos en que fracasasen los intentos de conciliación o las soluciones del derecho civil<sup>16</sup>.

Para Foucault la pena no tiene tanto el sentido de castigo como el de mecanismo de defensa social. La clasificación de los sujetos debe atender a la peligrosidad definitiva y la peligrosidad que puede desaparecer después de tratamiento.

Investigaciones multidisciplinares recientes efectuadas por Enrique Cáceres Nieto abren nuevas posibilidades sobre la interpretación del comportamiento jurídico y antijurídico:

El cumplimiento o no de la norma jurídica, se basa en el presupuesto esencial de libertad, es decir, el comportamiento jurídico, si bien es prescriptivo y anticipa explícitamente una consecuencia por su incumplimiento, el individuo elige su observancia o su violación. Las acciones son elegidas.

En la vida cotidiana, las personas constantemente están realizando elecciones, las cuales se basan en una diversidad de motivos. Conocerlos, es algo complicado, sin embargo, existen teorías que podrían clarificar estos procesos motivacionales.

---

<sup>16</sup> Foucault, Michel, *La vida de los hombres infames*, Trad. Varela, Julia, Álvarez Uría Fernando, Altamira, La Plata, Argentina, 1996, p.100

Por ejemplo, la Teoría de la Elección Racional, TER, postula que toda acción es fundamentalmente racional y que las personas calculan los probables costos y beneficios de cualquier acción antes de decidir que harán.

En cualquiera de las versiones de la TER existen los siguientes elementos:

- a) La unidad elemental de la vida social es la acción individual
- b) Las prácticas sociales dependen de la intención de los sujetos.
- c) La acción social está guiada por motivos racionales.
- d) No siempre la información que tiene el sujeto es completa o verdadera.
- e) Frecuentemente las personas no tienen una certeza o una información suficiente sobre la relación entre sus actos y las consecuencias de éstos.

(...)

En lo que respecta al incumplimiento del precepto jurídico, este puede ser afectado por:

- b) La ley del mínimo esfuerzo, que expresa la pereza del sujeto al tomar la vía más corta para lograr sus metas, aunque actúe en forma contraria a la norma
- e) La percepción de que la sanción o consecuencias negativas del acto tiene una baja probabilidad de ocurrir<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Cáceres Nieto, Enrique, Rodríguez Ortega, Graciela, (coords.), *Bases Psicológicas del Comportamiento Jurídico en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 150-154

El estudio de la motivación psicológica de los individuos para cumplir o incumplir la norma jurídica resulta de enorme relevancia para determinar mecanismos de prevención del delito que generen un convencimiento genuino en los destinatarios. Además, los mismos estudios pueden proveer de los lineamientos para tratar a los sujetos que han violentado la normatividad. Concluye Cáceres Nieto:

La sugerencia es que la promoción del comportamiento legal, debe atender la legitimidad de la norma mediante el fortalecimiento de la valoración actitudinal del sistema normativo y la eficacia, mediante el cumplimiento contingente de la sanción que comunica el precepto legal, cuando se viola la norma<sup>18</sup>.

#### **IV. Sobre el trabajo penitenciario.**

La separación de los infractores del sistema jurídico puede, además de permitir que el sistema jurídico continúe funcionando, servir a otro propósito: Evaluar si el sujeto es susceptible de ser sistematizado nuevamente. Un buen indicador de esto es el trabajo voluntario durante el confinamiento. El trabajo es el eje de la vida humana, la dimensión económica es la principal. Engels lo enunció mejor:

El trabajo es la fuente de toda riqueza, afirman los especialistas en Economía política. Lo es, en efecto, a la par que la naturaleza, proveedora de los materiales que él convierte en riqueza. Pero el trabajo es muchísimo más que eso. Es la condición básica y fundamental de toda la vida humana. Y lo es en tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Cáceres Nieto, Enrique, Rodríguez Ortega, Graciela, *op. cit.* Nota 17, p. 176

<sup>19</sup> Engels, Federico, *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*. Marxists Internet Archive, noviembre de 2000,

<https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/1876trab.htm>

La prevención del delito también tiene que darse necesariamente desde la esfera de planeación económica, si en una comunidad rural mexicana en la que se padece el flagelo del hambre todos los días durante años los jóvenes se enteran que el trasiego de marihuana para el consumo de los universitarios estadounidenses es un negocio rentable que requiere poco capital, nula preparación y únicamente un ánimo de acero, asumir riesgos graves y determinarse a hacerlo ¿Qué se espera que suceda? ¿Acaso el individuo preferirá a la pena privativa de libertad la libertad en una hambruna perpetua?

La prisión se ha convertido en generadora de delincuencia, deteriora y empeora la condición psicosocial del interno, perjudica a su familia y aumenta el riesgo para la sociedad, así como el costo. La prisión es el paradigma de la ineficiencia, en todos sus postulados y resultados, los costos de personal, infraestructura y modernización son exorbitantes, los resultados positivos son inexistentes. La población carcelaria se encuentra ociosa, su condición de salud física y mental empeora, las víctimas de sus fechorías apenas si reciben compensaciones por reparación del daño exiguas e insuficientes. La sobrepoblación, hacinamiento, carencias de todo tipo, motines, pandillas, crímenes perpetrados y cometidos desde las prisiones, hacen de esta institución el más evidente de los fracasos jurídicos. La *ultima ratio* del derecho, resulta ser la más aberrante. La prisión no sólo no educa ni emplea, corrompe, envilece y agudiza los impulsos criminales. La reincidencia es una consecuencia casi esperada.

Las investigaciones jurídicas deben atender un problema instrumental en el que culmina todo el sistema jurídico: El derecho penal y su ápice penitenciario. La punta y el filo de la espada que sostiene la justicia en su mano derecha. Recordemos la conclusión de Franz von Liszt:

En dos palabras se puede resumir lo que deba hacerse en forma indispensable e inmediata. Neutralización de los incorregibles y corrección de los corregibles. El resto es obvio<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Liszt Franz von, *La idea de fin en el derecho penal*, 1A. reimpresión. Universidad Nacional Autónoma de México, p.126



Sobre el marco jurídico del trabajo en el ámbito penitenciario tenemos que:

El trabajo como derecho individual y como derecho social se reglamenta ampliamente en la norma constitucional, en los artículos 5o. y 123. El primero de ellos consagra la libertad de trabajo y el derecho al producto del mismo con las limitaciones propias de la licitud aunque exceptúa "el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial (...) el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123, sobre la duración máxima de las jornadas diurna y nocturna, y admite la determinación judicial para "ser privado del producto del trabajo". El artículo 123 regula todo contrato de trabajo y establece las garantías sociales del trabajador

(...)

El Código Penal lo considera "pena y medida de seguridad", sin especificar una u otra. El artículo 27 del mismo ordenamiento le atribuye ambas naturalezas cuando, en su último párrafo, señala que: "(...) el trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa".

(...)

La administración penitenciaria tiene la obligación de organizar el trabajo productivo de los internos con vistas a su autosuficiencia, tomando en cuenta la economía local. (...) La intención del legislador de sistematizar la rehabilitación y readaptación del interno a la vida en sociedad, con base en el trabajo y en la capacitación para éste, obedece en primer término a la posibilidad de presentarle las oportunidades que en libertad no tuvo o no apreció para llevar una conducta recomendable. Sin duda también busca aplicar el esfuerzo de los internos en la propia economía de la institución, encaminado a la autosuficiencia, pues justa es su

contribución a la carga que representa para la sociedad. Empero, no debe olvidarse la función como terapia ocupacional.<sup>21</sup>

Eso por cuanto hace a la normatividad, ahora, un estudio especializado en el trabajo penitenciario, de reciente edición, establece puntos inquietantes, sobre todo respecto a la informalidad en que este se ejerce:

No obstante que una porción significativa de la población reclusa en las prisiones mexicanas trabaja, la inexistencia de condiciones sólidas de estructuración laboral es fácil de observarse en el interior de esos recintos, circunstancia a la que suelen darse diversas explicaciones: desde las que aluden a la resistencia del recluso a trabajar, hasta aquéllas que refieren una insuficiencia de condiciones presupuestarias propicias para el desempeño del trabajo penitenciario.

Con relación a ello, conviene insistir en que debido a la precariedad ocupacional, la mayor parte del trabajo realizado por los detenidos se hace dentro del terreno de la llamada economía informal. Y como tal situación es patente en las cárceles de la Ciudad de México, esto significó una invitación a realizar la observación y el análisis de la vida penitenciaria en lo que al respecto sucede, y describir cómo se estructura la práctica de las labores extraoficiales dentro de la prisión. Así que, dada la falta de estudios en ese sentido, se decidió llevar a cabo la presente investigación en uno de los penales más poblados y conflictivos del Distrito Federal: el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Lo anterior en cuanto al tema y sitio para efectuar la indagación, pero en lo que respecta a la perspectiva asumida, de entrada resulta conveniente advertir que el estudio se desarrolló en el entendido fundamental de lo siguiente: en primer lugar, que el trabajo constituye un punto central para

---

<sup>21</sup> Kurczyn Villalobos, Patricia, *Las condiciones del trabajo carcelario, Liber ad Honorem* Sergio García Ramírez, T.I., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998, pp. 354-361

el mantenimiento del equilibrio existencial de los individuos y de la sociedad integrada por éstos en el interior de la cárcel.

Y en segundo, que, por lo anterior, y ante la escasez de oferta laboral oficial dentro de ésta, la satisfacción a la necesidad de trabajar ha tenido que abrirse paso por el camino de la llamada economía informal.

(...)

El trabajo oficial que se ofrece a los internos en la prisión estudiada es mínimo, por lo que la necesidad de trabajar de éstos se cubre principalmente desde la denominada informalidad laboral, misma que se organiza y controla esencialmente a través de sistemas normativos de carácter extralegal<sup>22</sup>.

Este primer capítulo resulta el más extenso, intenté realizar una toma panorámica de las principales teorías e ideas aplicables al ámbito penitenciario, además, como se verá, todas las referencias soportan las conclusiones presentadas en el último capítulo.

---

<sup>22</sup> Hernández Cuevas, Maximiliano, *Trabajo y derecho en la prisión, Una relación entre legalidad y normatividad alterna*, Porrúa, 2011, pp.6-7

### **In Cold Blood de Truman Capote.**

Tomando este trabajo como punto de partida e hilo conductor para este capítulo, surgen interrogantes de múltiples y profundas implicaciones. El autor entrevistó cuidadosamente a todos los personajes que refiere, así que podemos considerar esta obra como una investigación de campo razonablemente rigurosa.

En la obra, dos criminales perpetran el robo y multihomicidio precisamente en prisión, siendo compañeros de celda, motivados por el afán de apoderarse del dinero del granjero Herbert Clutter para después escapar a México y llevar vidas regaladas. ¿Qué mayor muestra del empeoramiento de los sujetos presos? Su condición ociosa les permite planear nuevas y peores fechorías con las cuales *reponer el tiempo perdido* en prisión.

Ante el crimen solo queda un sentimiento, el horror ante lo maligno e irracional: *El sufrimiento. El horror. Estaban muertos. Una familia entera. Buenas personas, gente amable, gente que yo conocía...asesinados. Había que creerlo porque era rigurosamente cierto.*<sup>23</sup>

Herbert Clutter, un hombre religioso y con una ética protestante del trabajo, ambicioso y metódico, convivía, sin saberlo, con sujetos orientados a la pereza, la vida regalada, el vicio y la depravación:

Todo lo que Herb (Clutter) tenía lo había ganado con la ayuda de Dios. Era un hombre modesto pero orgulloso, y tenía derecho a estarlo. Había creado una hermosa familia. Había hecho algo de su vida. Pero aquella vida, qué había hecho de ella. -¿Cómo pudo suceder esto?, se preguntaba Erhart mientras veía arder la hoguera. ¿Cómo era posible que tanto esfuerzo, tanta virtud pudiera, de la noche a la mañana,

---

<sup>23</sup> Capote, Truman, *A sangre fría*, Compactos Anagrama, p. 44

haberse reducido a eso? -: humo deshaciéndose al subir y fundirse en el enorme y aniquilante cielo<sup>24</sup>.

El experimentado detective, Alvin Adams Dewey, encargado del caso Clutter, afirma: *Porque en mi vida he visto muchas cosas terribles y siniestras, lo juro, pero ninguna tan depravada como ésta. Cueste lo que cueste, aunque tenga que dedicar a ello el resto de mi vida, sabré lo que ocurrió en aquella casa: el quién y el por qué*<sup>25</sup>.

Se puede saber el quién, pero la causa, y aquí se conecta este tema con mi protocolo doctoral, la causa de por qué dos criminales asesinan a una familia modelo, no podemos reducirla al simple afán de robarles sus ahorros para huir a Cozumel y llevar una vida de excesos; o el resentimiento social de no haber sido como Herb Clutter, un *self made man*, un hombre que se hizo a sí mismo, de los ahorros en realidad no encontraron ni rastro.

¿Fue acaso la causa que uno de los asesinos, Perry Smith, hubiera sufrido maltrato en un orfanato de monjas en donde le azotaban por orinarse sobre la cama? Palizas que no podría olvidar y que lo llenarían de rencor, odiado por todos, ¿qué otra cosa podría pasar a un individuo sino llenarse de odio? Por el contrario, el criminal que perpetró los asesinatos, Dick, reconocía que su padre y su madre eran muy buenos, sentía hacia ellos un sincero afecto, se había casado dos veces y engendrado tres hijos. ¿Cómo entonces afirmar válidamente que los antecedentes de un sujeto pueden "causar" conductas criminales?

A Dewey, por ejemplo, se le hacía difícil entender cómo dos individuos podían llegar al mismo grado de violencia, de furia psicopática, para cometer delito semejante

La paradoja del derecho penal, de la persecución ministerial, es referida por la mejor amiga de Nancy Clutter hija adolescente de Herbert Clutter, Susan Kidwell: *Mi mejor amiga se ha ido. Saber quién la ha matado no va a traerla de vuelta.*

---

<sup>24</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 52

<sup>25</sup> *Idem.*

Se formaron grupos de investigación permanentes para encontrar a los culpables, personas encargadas de sondear el lago cercano en busca de las armas con las que se cometieron los homicidios, detectives encargados de entrevistar a los familiares, vecinos y lugareños. Todo este esfuerzo ¿para qué? aduciría Susan, saber quién asesinó a su amiga no la traería de vuelta. No será esta sensación la emotivamente opuesta a la del afán persecutorio con ánimo vengador, ¿Cuál se aviene más con la idea de moralidad y cuál con la idea de justicia?

Incluso el hermano de Bonnie Clutter, la madre de la familia asesinada, le pide a la comunidad de Garden City, en una carta publicada en el *Telegram*, el diario local, el perdón para los asesinos:

En esta comunidad (se refería a Garden City) hay muchos resentimientos. He oído decir incluso y en más de una ocasión, que cuando se encuentre al asesino ha de colgársele del árbol más cercano. No permitamos que éstos sean nuestros sentimientos. El daño está ya hecho y acabar con otra vida en nada podrá cambiarlo. Sepamos perdonar según la voluntad de Dios. No estaría bien que alimentáramos rencor en nuestros corazones. Al autor de este acto, le será muy difícil vivir con su conciencia. Sólo obtendrá la paz de espíritu cuando recurra a Dios en busca de perdón. No seamos sus obstáculos; por el contrario, roguemos para que encuentre la paz<sup>26</sup>.

El estado no puede en manera alguna perdonar, menos un delito grave, un crimen, la imputación penal, especialmente la imputación penal, necesariamente, opera con la estructura de un condicional simple, un si X entonces Y, invariablemente, *causalmente*.

El informante que finalmente llevó a los detectives (los cuales, no obstante su empeño, se enfocaron en pistas falsas y equivocadas) a la detención de los asesinos de la familia Clutter, Floyd Wells, convicto al momento de proporcionar la información, establece con claridad sus

---

<sup>26</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 71

antecedentes y la manera en que inadvertidamente colocó a la familia Clutter en la mira de la furiosa ambición criminal de Dick Hickock

-Sea como fuere, fui a parar allá a Kansas occidental. Muy cerca de la frontera con Colorado. Iba en busca de trabajo y oí decir que en la hacienda River Valley, nombre que puso a su finca el señor Clutter, necesitaban un bracero. (...) No es que tuviera nada contra el señor Clutter. Me trataba muy bien, como trataba a todos los que trabajaban para él. Por ejemplo, si andabas corto un poco antes del día de pago te soltaba siempre cinco o diez dólares. Pagaba buenos salarios, y si te lo merecías te daba una prima. De veras, de todas las personas que he conocido, me quedo con Clutter.

(...)

Por forzar aquella tienda de aparatos. De aparatos eléctricos. Lo que yo pretendía era...pues quería hacerme con alguna que otra cortacésped eléctrica. No para venderlas. Iba a organizar un servicio de alquiler de cortacésped eléctricas. Así, ¿sabe?, podría tener un pequeño negocio propio. Claro, que no conseguí nada...nada más que una condena de tres a cinco años. De no ser así nunca hubiera conocido a Dick y quizá entonces el señor Clutter no estaría en la tumba. Pero así fue. Así es. En Lansing conocí a Dick<sup>27</sup>.

El mismo delincuente muestra capacidad de distinguir entre el bien y el mal, se refiere a la familia como una buena familia, buena en verdad. Reconoce la ruindad del asesinato. Reconoce el trato justo del granjero hacia sus braceros, por lo cual podemos inferir que posee también rudimentos del concepto de justicia.

Continúa Floyd Wells estableciendo el perfil presidiario de Dick Hickock autor intelectual del multihomicidio:

Fue mi primer compañero de celda. Estuvimos en la misma celda creo que un mes. Junio y parte de julio. El, por entonces, acababa su

---

<sup>27</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 103

condena de tres a cinco años, pues lo iban a soltar bajo palabra en agosto. Siempre estaba hablando de lo que planeaba hacer cuando lo soltaran.

(...)

En otra ocasiones mencionaba a un amigo suyo, Perry. Un tipo indio, con quien compartió celda. Y de los grandes golpes que él y Perry darían cuando se juntaran otra vez. Yo no conocí nunca a Perry. Nunca le he visto. Ya lo habían soltado de Lansing, libertad bajo palabra. Pero Dick repetía siempre que si se presentaba la oportunidad de un golpe grande, sabía que podía contar con Perry Smith verdaderamente.

No puedo recordar exactamente cómo fue que hablamos sobre el señor Clutter. (...) Quiso saber si el señor Clutter era un hombre muy rico. Le dije que sí. Que sí lo era. El mismo señor Clutter, le dije yo, me confesó una vez que se le iban diez mil dólares a la semana. Es decir, a veces le costaba diez mil dólares semanales mantener la hacienda en marcha. Y desde entonces nunca jamás dejó Dick de preguntarme cosas de aquella familia. (Cuántos eran? ¿Qué edad tendrían los niños ahora? ¿Cómo se llegaba a la casa exactamente? ¿Cómo estaban dispuestas las habitaciones? ¿Tenía el señor Clutter caja fuerte? ...) Y a partir de entonces, Dick empezó a hablarme de matar al señor Clutter. Decía que él y Perry se irían para allá a robar y matarían a todos los testigos, a los Clutter y a quien quiera que anduviera por allá. Me describió docenas de veces cómo iban a hacerlo, cómo él y Perry iban a atarlos y después a pegarles un tiro. (...) Imaginé que serían sólo palabras, como tantas de las que se oyen en Lansing. Prácticamente no se habla de otra cosa: lo que uno hará cuando salga, los atracos, los robos y vaya usted a saber. Casi siempre no son más que fanfarronadas. Nadie se lo toma en serio. Por eso, cuando yo oí lo que oí en mis auriculares...bueno...pues no podía creerlo. Pero aun así, había ocurrido. Tal como lo había dicho Dick<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 103-104



No es ocioso añadir que la recompensa de mil dólares, ofrecida por el diario *News* de Hutchinson, Kansas, impulsó a Wells a hablar. El mismo Wells tenía sus dudas sobre si hablar o no, pues era él quien había guiado a Dick a la puerta de los Clutter. Aquí tenemos otra vez el tema de la causalidad, podría afirmarse que Floyd Wells fue, ¿De manera no intencional?, la causa original que dirigió la ambición homicida de Dick Hickock hacia el próspero grajero Clutter, sabiendo Dick que Perry Smith era un tipo con tantos traumas reprimidos, tanta rabia contenida, que sin duda desahogaría en los homicidios.

Los viejos padre de Hickock se preguntaban qué podría haber hecho actuar así a Dick, el padre lo recordaba como un buen estudiante y atleta. La madre como padre de tres de sus nietos, su primera esposa, en palabras de los padres, era una persona estupenda. Lo único anormal que recordaban era que Dick había sufrido una conmoción cerebral después de un accidente de coche, desde entonces, decían, no volvió a ser el mismo. Abandonó a su primera esposa. Cayó en prisión por tomar una escopeta de caza, "prestada", según aseguraba su padre, de casa de un vecino. No tenía intención de robarla, pero le condenaron a diecisiete meses en Lansing. Cuando salió de prisión, según los viejos padres, no se le podía siquiera hablar, la cárcel lo había transformado en un extraño que pensaba que todo el mundo estaba en su contra.

En palabras de Dick Hickock

- "Nunca tuvimos mucho dinero pero tampoco nunca estuvimos sin nada - dijo Hickock-. Siempre había ropa limpia y algo con que llenar el estómago. Mi padre era muy severo. No estaba contento más que cuando me veía haciendo algo. Pero nos llevábamos bien y jamás tuvimos un altercado. Mis padres tampoco discutían. No recuerdo una sola pelea. Ella es estupenda, mi madre. Papá es también un buen tipo. Debo decir que hicieron por mi cuanto pudieron.

(...)

Antes de cumplir veintiún años, Hickock había trabajado como peón de ferrocarril, como conductor de ambulancia, pintor de coches y mecánico

de garaje. También se había casado con una muchacha de dieciséis años.

-Carol. Su padre era pastor. Me la tenía jurada. Me decía que yo no servía para nada. Puso todas las trabas posibles. Pero yo estaba loco por Carol. Todavía lo estoy. Es una verdadera princesa. Sólo que...sabe, tuvimos tres hijos. Chicos. Y éramos demasiado jóvenes para tener tres hijos. Quizá si no nos hubiéramos entrampado tanto...Si yo hubiese podido ganar algo más. Lo intenté.

Intentó jugar, empezó a falsificar cheques y tanteó luego otras formas de robo. En 1958, convicto y confeso de robo con escalo ante un tribunal del condado de Johnson, fue sentenciado a cinco años en la Penitenciaría del Estado de Kansas. Para entonces, Carol se había marchado y él había tomado por esposa a otra muchacha de dieciséis años<sup>29</sup>.

¿En cuántos crímenes es el dinero la motivación preponderante? No es tanto el hacer daño a los demás, sino el despojarlos de sus propiedades materiales. ¿De cuántos crímenes puede decirse que fue el dinero el objetivo principal? Dinero y crimen, crimen y dinero, detrás de cada gran fortuna hay un gran crimen, precepto aparecido en *La Posada Roja*, tema recurrente en la *Comedia Humana* de Balzac. *Cui bono?* preguntaba Cicerón, ¿en beneficio de quién se cometió este delito? Ahora, no podemos decir que el dinero es el móvil del crimen, pues tomando como referencia el primer homicidio descrito:

... “Y dijo Caín a su hermano Abel: Salgamos al campo. Y aconteció que estando ellos en el campo, Caín se levantó contra su hermano Abel, y lo mató.”<sup>30</sup>

De esta alegoría religiosa podemos inferir que la conducta criminal no tiene siempre una motivación económica, la conducta irracional destructiva puede surgir de sentimientos como los celos o la ira. Jehová establece como

---

<sup>29</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 139

<sup>30</sup> Biblia de Jerusalén, Libro del Génesis, <http://www.bibliacatolica.com.br/es/la-biblia-de-jerusalen/genesis/4/#.U1qzdf15M8w>

castigo ser errante y extranjero en la tierra, es decir, la exclusión de la comunidad, algo muy similar a lo que se pretende con el encarcelamiento: Aislar. Sin embargo, Jehová prohíbe también que los demás seres humanos maten a Caín, so pena de ser siete veces castigado.

Caín sale de la presencia de Jehová. Así, el sujeto criminal, al ser imposible que salga de la esfera del sistema jurídico, debe ingresar a una tierra al oriente de Edén, la prisión, sin embargo esta misma tierra está bajo el imperio del sistema jurídico.

Cuando el detective Dewey descubre, tras un largo periplo investigativo, la culpabilidad de Hickock y Smith obteniendo la confesión del primero tras separarlos para el interrogatorio sus pensamientos son descritos como se anota a continuación:

Tristeza y profunda fatiga en el centro del silencio de Dewey. Había sido su ambición saber "exactamente qué había sucedido en la casa aquella noche". Dos veces se lo habían contado, dos versiones muy parecidas. La única discrepancia importante era que Hickock atribuía las cuatro muertes a Smith mientras que Smith sostenía que Hickock había dado muerte a las dos mujeres. Pero las confesiones, a pesar de que respondían al cómo y al porqué, no satisfacían sus exigencias de un motivo comprensible. El crimen era un accidente psicológico, un acto virtualmente impersonal; las víctimas podían haber sido muertas por un rayo. Salvo por una cosa: las habían sometido a un prolongado terror, habían sufrido. Y Dewey no podría olvidar su sufrimiento. A pesar de ello, pudo mirar sin ira al hombre que llevaba al lado, más bien con cierta comprensión, porque la vida de Perry Smith no había sido ningún lecho de rosas, sino algo patético, una horrible y solitaria carrera de un espejismo a otro. Sin embargo, la comprensión de Dewey no era suficientemente profunda como para dar lugar al perdón o a la clemencia. Deseaba ver a Perry y a su cómplice ahorcados, ahorcados espalda contra espalda<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 157

En la novela, que tiene más de investigación criminalística, periodística, psicológica y social que de simple novela, Capote toma el cuidado de establecer la opinión casual de los espectadores del juicio:

Un cronista de radio que rondaba por entre el público, preguntaba a unos y a otros cuál era en su opinión el castigo que merecían "los autores de tan vil y cobarde acción" y si bien la mayoría de los interrogados contestaba: "Caramba" o "Vaya", hubo un estudiante que respondió:

-Creo que deberían encerrarlos juntos a los dos en la misma celda durante el resto de sus vidas, sin permitir jamás una visita. Tenerlos allí, contemplándose mutuamente, hasta el día de su muerte.

Y un hombrecillo fuerte y erguido dijo:

-Yo soy partidario de la pena de muerte. Como dice la Biblia...ojo por ojo. Y aun así nos quedamos cortos de dos pares<sup>32</sup>.

La doctrina cristiana, si bien otorga un papel de suma importancia al perdón, no desconoce el hecho escatológico del castigo venidero, posterior al Juicio Universal, en el que las almas serán separadas y algunas, las que por sus actos y pensamientos, sean merecedoras, alcanzarán la gloria, mientras que las otras serán arrojadas al fuego eterno.

La figura del infierno es entonces, el castigo impuesto al mal, al vicio y a los pecados, crímenes en el sentido religioso.

Así, el sistema jurídico también castiga, en su juicio particular, al sujeto y condena, pero no a un "infierno", sino a una separación del seno social, lo cual, debe atender al grado del crimen, de la conducta, sin considerar la intención y el pensamiento...

El castigo en el sentido jurídico no es castigo sino separación del seno social. El castigo debe ser *activo* es decir, debe constituirse sobre el trabajo. El ocio es la madre del vicio, y el ocio en el hacinamiento sumado a la convivencia

---

<sup>32</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 158

entre sujetos a proceso y condenados de diversas conductas, unas graves y otras no, constituyen las mayores equivocaciones que ha visto el sistema jurídico en su vertiente penitenciaria, convenientemente separada de la esfera jurídica y asignada al poder ejecutivo.

El trabajo obligatorio, la actividad, constructiva, productiva, en el sentido económico, debe generar fondos para compensar realmente a las víctimas y sus familias, para mejorar el sistema penitenciario, para pagar los sueldos de los vigilantes, así, un sistema pequeño, tendrá pocos gastos y por lo tanto requerirá pocos ingresos. Un sistema sobrepoblado, generaría los recursos proporcionales.

El ocio en prisión es la degradación moral del reo, su empeoramiento y la oportunidad de planear atrocidades mayores:

Hickock Odiaba la monótona vigilancia de aquella luz; perturbaba su sueño y, más concretamente, ponía en peligro el éxito de un íntimo proyecto: fugarse. Porque el prisionero no se sentía tan despreocupado como aparentaba ni tan resignado; intentaría todo lo posible para evitar "balancearse en el gran columpio". (...) Pero antes necesitaba un arma y hacía semanas que se dedicaba a la confección de una: algo muy parecido a un punzón para romper el hielo y que se metería con suavidad mortal entre los omoplatos del vicesheriff Meier. Los componentes del arma, un pedazo de madera y un alambre duro, formaban parte originariamente de un cepillo de retrete (...) afilaba el alambre contra el suelo de cemento de la celda, y mientras trabajaba trazaba sus planes<sup>33</sup>.

Esto es lo que sucede con gran número de reos en cualquier prisión, los incorregibles planean evadirse incluso asesinando a los custodios, fabricando armas con lo que pueden, cepillos dentales, trozos de metal, pedazos de vidrio. La ociosidad les facilita planear y confeccionar dichas armas, organizarse con otros presos etc. En un contexto de trabajo obligatorio, disciplinado y regular, los reos tendrían menos oportunidad de planear y ejecutar tales fechorías.

---

<sup>33</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 168

Lo más trágico del caso descrito en *In Cold Blood* es que no es el único acontecido en EEUU, el que transcribo a continuación es el más triste de los párrafos de la investigación de Truman Capote:

El *Telegram* de Garden City, en la víspera de la apertura del proceso, publicó el siguiente editorial: "Algunos pensarán que los ojos de la nación entera estarán fijos en Garden City durante este sensacional proceso. Pero no es así. Sólo a ciento cincuenta kilómetros más al oeste, en Colorado, pocas personas saben del caso algo más que ciertos miembros de una destacada familia fueron asesinados. Triste comentario a la situación del crimen en nuestra nación. Desde que los cuatro miembros de la familia Clutter fueron asesinados el otoño pasado, varios casos de asesinato múltiple han ocurrido en distintas partes del país. En los pocos días que han precedido a este proceso, por lo menos tres casos de asesinato en masa han usufructuado los titulares. Como resultado, este crimen y proceso no es más que uno de tantos casos que la gente leyó en el periódico y ha olvidado ya..."<sup>34</sup>

¡Qué difícil colocar en sociedad, en convivencia, al menos territorial, a sujetos totalmente orientados, condicionados y dominados por el vicio, junto a otros orientados, condicionados y dominados por la virtud! Un granjero metodista y abstemio, cuya adicción era el orden y el trabajo, viviendo a pocos kilómetros de dos ex convictos proclives a la violencia y el robo.

Disertando, Smith establece un enunciado que parece construido con veracidad, aunque implica una falacia de composición: *Mi amigo Willie-Jay solía hablar de eso; decía que todos los crímenes podían considerarse como "variantes del robo". Incluido el asesinato. Cuando matas a un hombre le robas la vida.*<sup>35</sup>

Un amigo de Perry Smith, ex compañero en la Marina de los EEUU, Don Cullivan, tratando de averiguar la profundidad de la contrición que atribuía a Perry, lo sondeó, ¿podría ser verdad que experimentaba un remordimiento

---

<sup>34</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 173

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 184

suficientemente profundo como para desear el perdón y la misericordia de Dios? Perry responde:

-¿Que si lo siento? Si es eso lo que quieres decir, no. No siento nada en absoluto. Y quisiera que no fuera así. Pero nada de aquello me causa preocupaciones. Media hora después, Dick me contaba chistes y yo me reía a carcajadas. Quizá no seamos humanos. Yo soy lo bastante humano como para sentir lástima de mí mismo. Me apena no poder largarme de aquí cuando tú te vayas. Pero nada más.

Cullivan no podía dar crédito a actitud tan imparcial. Perry se confundía, estaba en un error. Era imposible que un hombre estuviera tan falto de conciencia o de compasión. Perry dijo:

-¿Por qué? Los militares no pierden el sueño. Asesinan y encima les dan medallas. Las buenas gentes de Kansas quieren matarme y algún verdugo estará encantado de hacer el trabajo. Matar es muy fácil, mucho más fácil que pasar un cheque falso. Recuerda una cosa: yo conocí a los Clutter durante una hora quizá. Si de veras los hubiera conocido, imagino que mis sentimientos serían diferentes. Que me sentiría asqueado de mí mismo. Pero tal como fue la cosa, era como disparar en un tiro al blanco de feria<sup>36</sup>.

Ante esta actitud, Perry Smith es catalogado como *criminally insane*, por un respetado psiquiatra, el doctor Joseph Satten, sin embargo este testimonio no trasciende al juicio y, por la Ley M Naghten, Smith es juzgado como cuerdo. La ley de Kansas, en lo que concierne a incapacidad mental, se adhiere a la ley de M Naghten, antigua ley británica según la cual si el acusado conocía la naturaleza de su acto y sabía que obraba mal, es mentalmente competente y responsable de sus actos.

La ley M'Naghten, como hemos dicho ya, no reconoce forma alguna de enfermedad mental cuando el acusado es capaz de distinguir entre el bien y el mal: legalmente y no moralmente. Con gran contrariedad de psiquiatras y juristas liberales, esta ley prevalece en los tribunales de la

---

<sup>36</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 184

Comunidad Británica de Naciones y en Estados Unidos, en todos los estados, además del distrito de Columbia (excepto una media docena de ellos donde rige la ley más indulgente, si bien para algunos poco práctica, de Durham, según la cual un acusado no es criminalmente responsable de su acto contra la ley, si es producto de enfermedad o defecto mental)<sup>37</sup>.

El artículo en que funda su parecer médico el doctor Satten, escrito por el mismo doctor en colaboración con tres colegas, es citado por Capote y resulta de enorme relevancia para esta investigación:

«Asesinato sin motivo aparente. Estudio sobre la desorganización de la personalidad». El artículo, aparecido en *The American Journal of Psychiatry* (julio 1960) y escrito en colaboración con tres colegas, Karl Menninger, Irwin Rosen y Martin Mayman, empieza por definir su tesis: «Tratando de fijar la responsabilidad criminal de los asesinos, la ley intenta dividirlos (como hace con todo culpable) en "cuerdos" y "locos". Se supone que el asesino es "cuerdo" cuando obra según motivos racionales comprensibles aunque condenables; y "desequilibrado" cuando actúa impulsado por motivos absurdos e irracionales. Cuando los motivos racionales son evidentes (por ejemplo, cuando alguien mata en provecho propio) o cuando los motivos irracionales aparecen acompañados de ilusiones o alucinaciones (por ejemplo, el enfermo paranoico que mata al imaginario perseguidor), el problema que se le presenta al psiquiatra es bastante sencillo. Pero los asesinos que parecen racionales, coherentes y controlados pero cuyas acciones homicidas presentan características extravagantes, aparentemente absurdas, plantean un problema difícil a juzgar por las disensiones en los tribunales y de los informes contradictorios sobre un mismo acusado. Nuestra tesis es que la psicopatología de tales asesinos forma, por lo menos, un síndrome específico que intentaremos describir. En general, tales individuos están predispuestos a graves fallos en su autodomínio,

---

<sup>37</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 200



lo que hace posible manifestaciones abiertas de primitiva violencia, nacida de precedentes y ahora inconscientes experiencias traumáticas.

Los autores habían examinado, como parte del recurso de apelación, a cuatro hombres condenados por homicidios sin motivo aparente. Todos ellos habían sido examinados antes de sus procesos y declarados «sin psicosis» y «cuerdos». Tres de ellos habían sido condenados a muerte y el cuarto cumplía una larga condena. En cada uno de esos casos, posteriores exámenes psiquiátricos fueron requeridos porque alguien, ya fuera el abogado defensor, un pariente o un amigo, no había quedado satisfecho con las explicaciones psiquiátricas dadas anteriormente y había preguntado:

-¿Cómo una persona tan cuerda como este hombre puede haber cometido un acto tan loco como parece el que provocó su condena?

Después de descubrir a los cuatro criminales y sus crímenes (un soldado negro que mutiló e hizo pedazos a una prostituta, un obrero que estranguló a un chico de catorce años cuando éste rechazó sus proposiciones sexuales, un cabo del ejército que dio muerte a bastonazos a otro muchacho porque creyó que se burlaba de él y un empleado de hospital que ahogó a una niña de nueve años metiéndole la cabeza bajo el agua), los autores analizaban las analogías.

Los mismos culpables se preguntan por qué han dado muerte a sus víctimas que les eran relativamente desconocidas y en cada caso el asesino parece sumido en un trance disociativo, en una especie de sueño del que despierta «para descubrir de pronto» que está agrediendo a la víctima. «El elemento más uniforme y quizás el más significativo del historial es un descontrol existente desde tiempo atrás, a veces de toda la vida, en el dominio de los impulsos agresivos. Por ejemplo, tres de los hombres, a lo largo de su vida, se enzarzaron en peleas que no tenían nada de normales y que se hubieran transformado en homicidios de no intervenir terceros. »

A pesar de la violencia de sus vidas, todos los hombres se veían a sí mismos como físicamente inferiores, débiles e inadaptados. Su historia pone de manifiesto un grave índice de inhibición sexual. Para todos ellos, la mujer adulta es una criatura amenazadora y en dos de los casos existe una declarada perversión sexual.

Todos ellos, también, en su infancia sintieron angustia ante el pensamiento de que pudieran considerarlos "mariquitas", poco desarrollados físicamente o enfermizos... En los cuatro casos, existen pruebas de estados alterados de conciencia, frecuentemente relacionados con los arranques de violencia. Dos de los hombres informaron acerca de graves estados de trance disociativo en los que tuvieron un comportamiento incoherente y violento, mientras los otros dos presentan episodios amnésicos menos graves y quizá menos completos. En los momentos de auténtica violencia, con frecuencia se sienten separados o aislados de sí mismos, como si estuvieran contemplando a otra persona... En el pasado de los cuatro hubo sucesos de extrema violencia por parte de los progenitores durante la infancia... Un sujeto declara que "le daban de latigazos siempre que asomaba la nariz"... Otro que recibió muchas palizas para "corregir" su tartamudeo, sus "ataques" y su "mal" comportamiento... Un pasado que refleja una extrema violencia bien imaginaria, bien observada en la realidad o verdaderamente experimentada por el niño, encaja en la hipótesis psicoanalítica según la cual exponer al niño a estímulos abrumadores antes de que sea capaz de dominarlos está estrechamente ligado a defectos prematuros en la formación del yo, y posteriormente, a serios trastornos del dominio de los impulsos. En todos estos casos, había pruebas de graves frustraciones emotivas en la infancia. Estas frustraciones pudieron derivar de la ausencia prolongada o repetida de uno o ambos progenitores, de una vida familiar caótica en que los padres eran desconocidos o de un abierto rechazo del niño por parte de uno o ambos padres por lo que el niño fue educado por extraños... Se notan trastornos en la organización afectiva. Muy sintomático es el hecho de que exhibían una tendencia a no experimentar ira o cólera,

asociada a una acción violentamente agresiva. Ninguno experimentó sentimientos de ira en conexión con los asesinatos ni estados coléricos definidos, a pesar de que todos ellos tenían un enorme potencial de agresividad brutal... Las relaciones con la gente son de naturaleza fría y superficial, aumentando el sentimiento de aislamiento y soledad que experimentan. Los demás, en cuanto personas por las que pueden experimentar sentimientos cálidos o positivos (o de cólera), no forman parte de un mundo real... Los tres hombres condenados a muerte demuestran escasísima emoción en lo referente a su suerte y a la de sus víctimas. Culpabilidad, depresión y remordimiento, estaban notoriamente ausentes...

Tales individuos pueden ser considerados asesinos potenciales en cuanto poseen una sobrecarga de energía agresiva o un inestable sistema de defensa del ego que periódicamente permite la expresión desnuda y arcaica de tal energía. El potencial homicida puede verse activado, especialmente si se ha presentado ya cierto desequilibrio, cuando la futura víctima es inconscientemente percibida como figura clave de cierta configuración traumática del pasado. La conducta o la simple presencia de esta imagen añade al inestable equilibrio de fuerzas una tensión que tiene como resultado una súbita e irresistible descarga de violencia, parecida a la explosión que tiene efecto cuando una cápsula fulminante enciende una carga de dinamita... La hipótesis de un motivo inconsciente explica por qué el asesino percibe a víctimas inocuas y relativamente desconocidas como elementos provocadores y por consiguiente satisfactorios blancos de agresión. Pero ¿por qué matarlos? La mayoría de las personas, afortunadamente, no reacciona con impulsos homicidas ni siquiera ante gravísimas provocaciones. Los casos descritos, en cambio, tenían predisposición a graves faltas de contacto con la realidad y a una debilidad extrema del dominio sobre sus impulsos durante los períodos de particular tensión y desorganización. En tales momentos, un simple conocido o incluso un desconocido podía perder fácilmente su significación "real" y asumir una identidad en la configuración traumática inconsciente. El "viejo" conflicto se reactivaba y

la agresividad asumía rápidamente proporciones homicidas... Cuando se dan tales delitos absurdos, pueden explicarse como resultado final de un período de creciente tensión y desorganización en el asesino, iniciado antes del contacto con la víctima, la cual, pasando a formar parte del conflicto inconsciente del asesino, pone involuntariamente en movimiento su potencial homicida. »

A causa de las muchas analogías entre el pasado y la personalidad de Perry Smith con los sujetos de su estudio, el doctor Satten no duda de que puede incluirlo en la misma categoría<sup>38</sup>.

¿Debería entonces someterse a constante vigilancia y monitoreo electrónico a los sujetos que reúnen los antecedentes descritos antes? Un espionaje permanente que al detectar algunos perfiles criminales alerte sobre la conducta de los sujetos. ¿Al estilo del espionaje que hace la N.S.A. de todos los intercambios de información?

El abogado de la fiscalía, Logan Green, esgrime los argumentos que se transcriben, los cuales pueden ser los de cualquier otro abogado persecutor en los estados de la Unión Americana que aplican la pena de muerte:

Nuestro estado dispone que la pena impuesta por asesinato en primer grado sea cadena perpetua o muerte en la horca. Esa es la ley. Ustedes, caballeros, están aquí para hacer que esa ley se cumpla. Y si alguna vez hubo un caso en que la máxima pena estuviera justificada, es éste. Fueron unos asesinatos extraños y feroces. Cuatro de sus conciudadanos fueron asesinados como puercos en su pocilga. ¿Y cuál fue la razón? Ni la venganza, ni el odio: el dinero. Dinero. Fue la fría y calculada pesada de tantas onzas de plata contra tantas onzas de sangre. ¡Y qué baratas costaron aquellas vidas! Un lote de cuarenta dólares. ¡A diez dólares la vida! -giró sobre sí mismo y señaló alternativamente con el dedo de Hickock y a Smith- Se presentaron armados de una escopeta y un puñal. Fueron allí para robar y matar...

---

<sup>38</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 189-191

Su voz tembló, se quebró, falló como estrangulada por la intensidad de su desprecio por aquellos acusados que mascaban chicle con aire desenvuelto. Volviéndose hacia el jurado, preguntó con voz ronca:

-¿Qué van a hacer? ¿Qué van a hacer con esos hombres que atan a un hombre de pies y manos, le abren la garganta y le vuelan los sesos? ¿Condenarlos a la mínima pena? Y ésa no es más que una de las acusaciones. ¿Qué me dicen de Kenyon Clutter, un muchacho con toda la vida por delante, atado contemplando impotente la lucha moral de su padre? O de la pequeña Nancy Clutter, que oye los disparos y sabe que ahora llega su turno. Nancy que suplicó por su vida: «No lo hagan. ¡Oh, por favor, no lo hagan! Se lo ruego. Se lo ruego.» ¡Qué agonía! ¡Qué indecible tortura! Y aún queda la madre, atada y amordazada, teniendo que escuchar cómo su esposo y sus hijos adorados morían uno a uno. Oyendo todo hasta que los asesinos, los acusados que tienen ante ustedes, entraron en su cuarto y, enfocándole con la linterna en la cara, destruyeron, con el último disparo, una familia entera.

Green hizo una pausa y tocó distraídamente un divieso que tenía en la nuca, inflamación ya madura que con la ira del momento parecía pronta a reventar.

-Así, caballeros, ¿qué van a hacer? ¿Condenarles a la mínima pena? ¿Enviarlos otra vez a la penitenciaría y correr el riesgo de que se escapen o les concedan libertad bajo palabra? La próxima vez que asesinen, puede que sea a alguien de su propia familia. Lo digo -solemnemente contempló al jurado con una mirada que los abarcaba a todos y a todos desafiaba- porque algunos de los más espantosos crímenes sólo ocurren porque a veces un grupo de jurados cobardes se negó a cumplir con su deber. Y ahora, caballeros, lo dejo a ustedes y a sus conciencias<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 193

Toda esta retórica con la intención de vengarse de unos sujetos deleznable por medio de un acto deleznable, ahorcarlos. ¿Quién elige el oficio de verdugo? ¿Quién presiona o botón que inicia la primera de las tres inyecciones letales? ¿Quién desea bajar el interruptor de energía eléctrica que alimenta la silla eléctrica? No es una solución sistemática y racional el vengarse de un homicida matándolo. Es una ecuación que se equilibra, sin duda, pero el mismo sistema jurídico, en la mayoría de sus modalidades, proscribió la pena de muerte.

El sistema no premia ni castiga, no tiene por qué hacerlo, no podría. La vida de los dos abyectos sujetos que asesinaron a cuatro personas no devolverá la vida a estos seres ultimados cobardemente. Aquí la ecuación no se equilibra, aún faltaría ahorcarlos dos veces más.

El asistente del fiscal, Logan Green, continúa su arenga con argumentos religiosos, tan importantes para el sistema jurídico norteamericano, jurídico y político, la Biblia como texto moral por excelencia entre los blancos anglosajones protestantes:

No es mi intención iniciar un debate teológico. Pero supuse que la defensa emplearía la Biblia como argumento contra la pena de muerte. Oyeron citar la Biblia. Pero yo sé leerla también -abrió un libro del Antiguo Testamento-. Y he aquí unas pocas cosas que el texto sagrado dice al respecto. En el Éxodo, capítulo veinte, versículo trece, tenemos uno de los Diez Mandamientos: «No matarás.» Se refiere a matar ilegalmente. Así debe de ser porque en el capítulo siguiente, versículo doce, el castigo por desobedecer aquel mandamiento dice: «El que agrediera a un hombre causándole la muerte, será sentenciado a muerte sin remisión.»

Ahora bien, el señor Fleming querría hacernos creer que eso cambió con la venida de Cristo. No es así. Puesto que dice Jesucristo: «No creáis que haya venido a destruir la ley ni a los profetas, no vine a destruir, sino a colmar.» Y para terminar...

Green hojeaba la Biblia y pareció cerrarla accidentalmente, ante lo cual, los dignatarios legales forasteros sonrieron dándose codazos, porque era aquél un viejísimo truco: el abogado que leyendo las sagradas escrituras hace como si perdiera el punto de la cita y luego dice, como hacía ahora Green:

-No importa. Creo que lo sé de memoria. Génesis, capítulo nueve, versículo seis: «Aquel que vertiera sangre de hombre, verá su propia sangre vertida por los hombres.»

-Pero -siguió Green- no veo que se pueda ganar nada discutiendo sobre la Biblia<sup>40</sup>.

Considero al sistema moral religioso como cualquier otro sistema normativo, excepto que la coacción de este es posterior a este mundo, el Purgatorio, el limbo o el infierno. Sin embargo, este sistema, el judeo cristiano, tuvo que reordenarse, en la figura de un nuevo fundador, Jesús de Nazaret. El viejo Dios, Jehová, tuvo que eliminar el sistema varias veces, expulsando del Edén y eliminando a casi toda la humanidad, es decir, vaciando el sistema de destinatarios. Consciente de que era más *sistémico* otorgar la posibilidad de arrepentirse y demostrarlo con sinceridad, Cristo reconfiguró los presupuestos del sistema y lo amplió enormemente, extendiéndolo además a los no judíos. Logrando así un sistema mucho más amplio y que no requería destruir a los pecadores.

---

<sup>40</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 192-193

## **El tratamiento Ludovico y la anulación de la voluntad por medios técnicos discutibles.**

En la obra previamente citada, *In Cold Blood*, el reverendo James E. Post, capellán protestante de la Penitenciaría del Estado de Kansas, citado por Truman Capote, añade de manera anecdótica una alternativa de ciencia ficción para solucionar el problema de la criminalidad:

-A veces me desespera. A veces creo que el viejo Doc Savage tuvo la mejor idea.

El Doc Savage a que se refería era un héroe de novela muy popular entre los adolescentes de la generación pasada.

-Si lo recordáis, Doc Savage era una especie de Superman. Competente en todos los campos: medicina, ciencia, filosofía y arte. No había casi nada que el viejo Doc no conociera o no pudiera hacer. Uno de sus proyectos fue librar al mundo de criminales. Primero compró una enorme isla en el océano. Luego él y sus ayudantes (contaba con un ejército de ayudantes especializados) secuestraron a todos los criminales del mundo y los llevaron a la isla. Y Doc Savage les operó el cerebro. Les quitó la parte donde se forman las ideas perversas. Y cuando se recobraron, todos se habían convertido en ciudadanos honrados. No podían cometer crímenes porque aquella parte de su cerebro había desaparecido. Ahora pienso que quizá una operación quirúrgica fuera la verdadera solución de...Una campana, señal de que el jurado regresaba, le interrumpió<sup>41</sup>.

Así es la ciencia ficción, mucho menos terrible que la ciencia real, *Doc Savage* opera el cerebro a los criminales y les extirpa la zona de la corteza prefrontal, donde supuestamente se encuentra la agresividad. Esto sería considerado violatorio de derechos humanos en el contexto actual, las lobotomías se practicaron profusamente en pacientes esquizofrénicos violentos en países industrializados hace menos de cincuenta años. Consideremos la siguiente cita:

---

<sup>41</sup> Capote, Truman, *op.cit.* Nota 23, p. 194



Los métodos de tratamiento derivados de las Ciencias de la Conducta, a que se ha hecho referencia más arriba, que pueden aplicarse tienen su límite en el respeto de los derechos fundamentales y en el principio de dignidad humana (artículo 10 Constitución Europea). "Quedan así, terminantemente vetadas las experiencias médicas o científicas sobre los reclusos, como lo proclama la Regla 22 del Consejo de Europa, no siendo admisibles los métodos psicoquirúrgicos, como la castración terapéutica o las lobotomías, no debiendo excluirse, en cambio, los farmacológicos o quimioterapéuticos, como el uso de neurolépticos o antidepresivos, bajo estricto control médico". Cuando, a veces, se habla en nuestro país de "castración química" respecto de los violadores o agresores sexuales, en realidad, se está hablando del suministro voluntario de fármacos que inhiben la libido, para así evitar la reincidencia, que de no ser voluntario sería contrario al artículo 15 de la Constitución Europea que prohíbe en todo caso que alguien pueda ser sometido a tratos inhumanos o degradantes<sup>42</sup>.

Quizá eventualmente la ciencia real pueda modificar la estructura cerebral de embriones humanos para condicionar su conducta, tal vez ya se esté haciendo en alguno de esos laboratorios exentos de toda regulación que flotan por los mares del mundo simulando ser barcos cargueros.

La ciencia real siempre ha superado, lamentablemente, a la ciencia ficción. Julio Verne nunca siquiera imaginó algo tan aberrante como la bomba H, la ciencia ficción es un discurso crítico y propositivo, pero el autor conserva cierto contexto moral, Asimov o Wells en cierta forma conservan algunos valores, la ciencia actual parece servir al único valor del poder hacer.

El argumento de la novela de Anthony Burgess *A Clockwork Orange* es conocidísimo, tristemente debido a la película homónima dirigida por Stanley Kubrick, la cual no incluye el último capítulo de la novela, distorsionando así la

---

<sup>42</sup> Mir Puig, Carlos, *Derecho Penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de libertad, Con Jurisprudencia Constitucional, Criterios y resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y resoluciones de las Audiencias Provinciales*. 2a. Edición, Atelier, España, 2012, p. 69

intención original del autor, quien debido a la necesidad económica debió ceder los derechos sobre su obra.

Volviendo a la novela, el protagonista, un adolescente llamado Alex, adicto a drogas disueltas en leche, a la ultra violencia y el sexo comete crímenes y robos en compañía de otros tres *droogs*, compañeros de vicio. Tres de estos terribles y absurdos crímenes son narrados en primera persona por Alex. El último de estos resulta en el asesinato, por parte de Alex, de una mujer, los cómplices traicionan a su líder (Alex) y este es apresado por la policía militar para ser encarcelado.

En prisión Alex finge un acercamiento a la religión, con el fin de recibir un mejor trato, en sus conversaciones con el capellán de la prisión Alex le pregunta si ha escuchado acerca de una técnica llamada *Ludovico*, que permite a quien se somete a ella salir de prisión en dos semanas.

El capellán responde: *El problema es saber si esta técnica puede hacer realmente bueno a un hombre. La bondad viene de adentro, 6655321. La bondad es algo que uno elige. Cuando un hombre no puede elegir, deja de ser hombre.*<sup>43</sup>

El mismo capellán reflexiona que, tal vez, cuando un individuo amoral elige dejar de elegir por sí mismo, esto puede ser benéfico.

El razonamiento de los directivos de la prisión y los funcionarios del gobierno no parece muy lejano al que se empieza a manejar en países en los que el sistema carcelario está sobrepoblado:

-El Gobierno no puede continuar aplicando teorías penales pasadas de moda. Amontonamos a los criminales en una cárcel, y vea lo que ocurre. Sólo se consigue criminalidad concentrada, delitos en el mismo lugar del castigo. Pronto necesitaremos todo el espacio disponible en las cárceles, para los criminales políticos.

(...)

---

<sup>43</sup> Burgess, Anthony, *A Clockwork Orange*, tr. Leal Aníbal, Quijada, Ana, Edición Bilingüe, Minotauro, Barcelona, España, 2001, p. 77

-El problema de los delincuentes comunes como esta turba repugnante -hermanos, hablaba de mí, y también de los otros, que eran verdaderos *prestúpnicos*, y además traicioneros- puede resolverse mejor sobre una base puramente curativa. Hay que destruir el reflejo criminal, eso es todo. El plan puede aplicarse en un año. Ya ven que para esta gente el castigo no significa nada. Más aún, parece que les agrada y se matan unos a otros<sup>44</sup>.

Poco después, el protagonista es conducido ante el director de la prisión, quien está en total desacuerdo con el supuesto tratamiento terapéutico, aprobado por el ministerio del interior. El mismo director expresa:

Bien, estas ridículas ideas modernas se aplicarán al fin, y órdenes son órdenes, aunque puedo decirte en confianza que no las apruebo. En efecto, las rechazo vigorosamente. Mi fórmula es ojo por ojo. Si alguien te pega, tú le devuelves el golpe, ¿no es así? Entonces, ¿por qué el Estado castigado gravemente por esa chusma brutal que son todos ustedes no ha de devolver el golpe? Pero la nueva idea es decir no. La nueva idea es la de convertir lo malo en bueno. Y eso me parece una grave injusticia<sup>45</sup>.

En una conversación posterior con el capellán, este expresa una idea interesante: *¿Qué quiere Dios? ¿El bien o que uno elija el camino del bien? Quizás el hombre que elige el mal es en cierto modo mejor que aquel a quien se le impone el bien. Son problemas profundos y difíciles, pequeño 6655321*<sup>46</sup>. ¿Será posible imponer el bien? Más importante aún, ¿será ético, moral, jurídico o concordante con alguna religión *imponer* el bien cuando un sujeto se rehúsa terminantemente a aceptarlo?

El tratamiento, al que Alex voluntariamente se presta, consiste en sujetarlo e inmovilizarlo sobre una butaca, con pinzas en los párpados que impiden que pueda cerrar los ojos, para forzarlo a mirar escenas de horrible

---

<sup>44</sup> Burgess, Anthony, *op. cit.* Nota 43, p. 85

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 86

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 88

violencia, previa inyección de sustancias que le generan náusea, deshidratación, mareos graves y malestar. De esta forma, los psiquiatras esperan generar en el sujeto la aversión total a la violencia, en otros o proveniente de su conducta. Una reacción de rechazo a la violencia por los efectos que detona en el sujeto. Este condicionamiento es explicado por uno de los doctores al sujeto: *-Esta tarde te sentiste mal - dijo el doctor Branom- porque estás mejorando. El hombre sano siente náusea y miedo cuando se encuentra con cosas odiosas. Te estás curando, eso es todo. Y mañana a la misma hora te sentirás mejor todavía*<sup>47</sup>.

Otro de los doctores, Brodsky, el responsable del tratamiento, explica en estos términos los efectos:

-Pareces un joven bastante inteligente. Además, se diría que tienes cierto gusto. El único inconveniente es esa inclinación a la violencia, ¿no es así? Violencia y robo, y el robo como forma de la violencia. -Yo no *goboré* una sola palabra, hermanos. Todavía me sentía enfermo, aunque ahora un *malenco* mejor. Pero había sido un día espantoso.- Bien - continuó el doctor Brodsky-, ¿qué piensas de todo esto? Dime, ¿qué crees que te estamos haciendo?

-Me hacen enfermar, me siento mal cada vez que veo esas sucias películas perversas. Aunque en realidad no es por las películas. Creo que si dejara de verlas no volvería a enfermarme.

-Justo -dijo el doctor Brodsky-. Asociación, el método educativo más antiguo del mundo<sup>48</sup>.

Cumplidas las dos semanas de exposición a las horrendas imágenes y a los fármacos, Alex es sometido a una prueba ante los funcionarios del gobierno encargados de prisiones y combate al crimen. En esta prueba Alex es golpeado y provocado por un sujeto de menor fuerza física; a pesar de que intenta responder a la agresión con otras mayores, inmediatamente siente un malestar físico ante la mera idea de actuar violentamente. Así, para evitar este malestar,

---

<sup>47</sup> Burgess, Anthony, *op. cit.* Nota 43, p. 101

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 106

Alex intenta ser amigable con el agresor, siendo obligado por este a humillarse hasta extremos intolerables. Posteriormente la prueba implica la presentación de una joven atractiva y apenas vestida, aunque Alex siente el impulso de atacarla sexualmente, a este impulso sigue inmediatamente la reacción generada por el tratamiento, causándole un terrible malestar físico, para aminorarlo Alex de nuevo intenta ser amable con la joven.

El doctor Brodsky dijo al público:

-Como ven ustedes, nuestro sujeto se siente impulsado hacia el bien porque paradójicamente se siente impulsado al mal. La intención de recurrir a la violencia aparece acompañada por hondos sentimientos de incomodidad física. Para aliviarlos, el sujeto tiene que pasar a una actitud diametralmente opuesta. ¿Alguna pregunta?

-El problema de la elección –dijo una *golosa* (voz) rica y profunda, y era el *chaplino* (capellán) de la cárcel.

En realidad, no tiene alternativa, ¿verdad? El interés propio, el temor al dolor físico lo llevaron a esa humillación grotesca. La insinceridad era evidente. Ya no es un malhechor. Tampoco es una criatura capaz de una elección moral.

- Esas son sutilezas- sonrió a medias el doctor Brodsky-. No nos interesan los motivos, la ética superior. Sólo queremos eliminar el delito...

-Y - agregó el ministro *bolche* y bien vestido- aliviar la espantosa congestión de las prisiones<sup>49</sup>.

Ante lo que parece ser un éxito rotundo de la técnica del condicionamiento y la solución al problema de los criminales y las prisiones surgen, por supuesto, reacciones en contra. Irónicamente, según el relato, lideradas por una de las víctimas de los crímenes de Alex y sus *droogos*, quien inadvertidamente da asilo al maltrecho protagonista, quien, ahora incapaz de

---

<sup>49</sup> Burgess, Anthony, *op. cit.* Nota 43, p.117-118

comportarse violentamente, es golpeado al salir de prisión por algunos de sus viejos cómplices, ahora convertidos en policías militares. Malherido, el considerado como primer paciente curado por el tratamiento Ludovico, pide ayuda a la puerta de una apartada casa.

Fue en esta misma casa en la que años antes Alex y sus cómplices atacaron a un matrimonio, compuesto por un escritor y su esposa. Como consecuencia de las lesiones sufridas en este ataque la esposa del escritor murió. Burgess se proyecta en este escritor, pues este también trabaja en una novela llamada *A Clockwork Orange*.

Como opositor al gobierno el escritor le explica a Alex, una vez que este se ha repuesto un poco:

Hay pecado supongo, pero el castigo fue del todo desproporcionado. Te han convertido en algo que ya no es una criatura humana. Ya no estás en condiciones de elegir. Estás obligado a tener una conducta que la sociedad considera aceptable, y eres una maquinita que sólo puede hacer el bien. Comprendo claramente el asunto...todo ese juego de los condicionamientos marginales. La música y el acto sexual, la literatura y el arte, ahora ya no son fuente de placer sino de dolor.

(...)

"Creo que nos serás útil, pobre muchacho. Me parece que ayudarás al derrocamiento de este gobierno que nos aplasta. Convertir a un joven decente en un mecanismo de relojería no es ciertamente un triunfo para ningún gobierno, excepto si se siente orgulloso de su propia capacidad de represión."<sup>50</sup>

Por supuesto aquí el escritor todavía no reconocía al malhechor que atacó su casa años atrás, violando a su esposa, quien moriría poco después en el hospital y lesionándolo gravemente.

---

<sup>50</sup> Burgess, Anthony, *op. cit.* Nota 43, p. 146

¿Querrán todos que sus hijos se conviertan en lo que tú eres, pobre víctima? ¿No terminará decidiendo el propio gobierno qué es y qué no es delito, y destruyendo la vida y la voluntad de quien se atreva a desobedecer?<sup>51</sup>

El escritor muestra a Alex un artículo de su autoría desplegado en una revista disidente del gobierno, en este caso transcribo el texto en su idioma original con la finalidad de reflejar un poco del dialecto *nadsat*, que intercala palabras rusas en el inglés de los jóvenes de este futuro creado por Burgess.

*Well, brothers, what he had written was a very long and very weepy piece of writing, and as I read it I felt very sorry for the poor malchick who was govoreeting about his sufferings and how the Government had sapped his will and how it was up to all lewdies to not let such a rotten and evil Government rule them again, and then of course I realized that the poor suffering malchick was none other than Your Humble Narrator<sup>52</sup>.*

Poco después Alex menciona por un descuido el apodo de uno de sus cómplices, a esto el escritor reacciona inmediatamente, estableciendo la conexión entre la pandilla criminal que atacó su casa, liderada por este joven asesino, víctima de un gobierno represor y sus tratamientos inhumanos. Disimulando su furia, el escritor decide vengarse y dar un golpe definitivo al gobierno encerrando a Alex en una habitación en la que suena a todo volumen la música clásica que acompañaba las proyecciones del tratamiento Ludovico, a lo que el enloquecido Alex reacciona saltando por la ventana y fracturándose casi todos los huesos.

---

<sup>51</sup> Burgess, Anthony, *op. cit.* Nota 43, p. 150

<sup>52</sup> Bueno, hermanos, lo que él había escrito era una cosa muy larga y dolorida, y mientras la leía yo lo sentía mucho por el pobre málchico que goboraba de sus sufrimientos y de cómo el gobierno le había carcomido la voluntad, y de que todos los liudos no debían permitir que un gobierno tan podrido y perverso gobernase de nuevo, y entonces, claro, comprendí que ese pobre y doliente málchico era nada menos que Vuestro Humilde Narrador. Burgess, Anthony, *op. cit.* Nota 43, p.151

El escritor disidente culpa entonces al gobierno y a su tratamiento Ludovico de causar demencia y suicidio a los sometidos al mismo. Así, el gobierno intenta revertir el condicionamiento a Alex mientras está convaleciente de la caída. Esto efectivamente sucede, los psiquiatras muestran a Alex, aún vendado y en cama, imágenes provocativas a lo que el joven responde con ideas violentas y depravadas, evidencia de que el condicionamiento fue revertido. Es aquí en donde termina el capítulo veinte, y es también aquí donde termina la película de Kubrick, sin embargo, la novela incluye un capítulo veintiuno en el que se muestra a Alex, de dieciocho años, vagamente incómodo, pues sus impulsos violentos le han empezado a resultarle aburridos. Este aburrimiento le genera la idea de ser un individuo ordinario. El encuentro con uno de sus cómplices, ahora casado, le provoca inquietudes sobre la posibilidad de vivir en paz.

Burgess explica su desenlace:

De hecho, no tiene demasiado sentido escribir una novela a menos que pueda mostrarse la posibilidad de una transformación moral o un aumento de sabiduría que opera en el personaje o personajes principales. Incluso los malos *bestsellers* muestran a la gente cambiando. Cuando una obra de ficción no consigue mostrar el cambio, cuando sólo muestra el carácter humano como algo rígido, pétreo, impenitente, abandona el campo de la novela y entra en la fábula o la alegoría. La Naranja norteamericana o de Kubrick es una fábula; la británica o mundial es una novela.

(...)

Mi libro era *kennediano* y aceptaba la noción de progreso moral. Lo que en realidad se quería era un libro *nixoniano* sin un hilo de optimismo. Dejemos que la maldad se pavonee en la página y hasta la última línea y se ría de todas las creencias heredadas, judía, cristiana, musulmana o cualquier otra, y de que los humanos pueden llegar a ser mejores. Un libro así sería sensacional, y lo es. Pero no creo que sea una imagen justa de la vida humana. Y no lo creo porque, por definición, el ser humano está dotado de libre albedrío, y puede elegir entre el bien y el



mal. Si sólo puede actuar bien o sólo puede actuar mal, no será más que una naranja mecánica, lo que quiere decir que en apariencia será un hermoso organismo con color y zumo, pero de hecho no será más que un juguete mecánico al que Dios o el Diablo (o el Todopoderoso Estado, ya que está sustituyéndolos a los dos) le darán cuerda. Es tan inhumano ser totalmente bueno como totalmente malvado. Lo importante es la elección moral. La maldad tiene que existir junto a la bondad para que pueda darse esa elección moral. La vida se sostiene gracias a la enconada oposición de entidades morales<sup>53</sup>.

Durante las etapas iniciales de esta tesis, me preguntaba si habría algún tratamiento planteado por la ficción que solucionara la pregunta: ¿Qué hacer con un sujeto que no acata la norma?, ¿Cómo convencer a un sujeto antisocial de la conveniencia de respetar las instrucciones del sistema jurídico?, El tratamiento Ludovico, aunque ficcional, es sin duda una técnica que puede ser antecedente de futuros tratamientos que condicionen la conducta.

Supongamos que es posible, como plantea la novela, anular los impulsos agresivos, depravados o psicópatas, voluntarios o involuntarios, refrenables o irrefrenables por el sujeto. ¿Sería esto ético? Una sanción privativa de libertad de hecho lo hace, anula los impulsos del sujeto pues lo aparta del seno social, lo aleja de la propiedad privada, de los bienes jurídicamente tutelados que no supo respetar. La prisión *pretende ser también* un tratamiento Ludovico, se espera que el sujeto no reincida pues la simple idea de volver a perder su libertad ambulatoria le sea intolerable. Esto no acontece, los criminales consideran el encierro como un riesgo poco probable y en todo caso afrontable.

La prisión en el esquema actual afecta gravemente la voluntad del sujeto, se intenta, como en la novela, destruir el reflejo criminal, esto sucede de forma diametralmente opuesta, pues el reflejo criminal se incrementa. El director de la prisión en la de la novela citada critica la idea de la readaptación como injusta, convertir lo malo en bueno parece ridículo. Su noción es el talión, alguien pega, se devuelve el golpe.

---

<sup>53</sup> Burgess, Anthony, *op. cit.* Nota 43, pp.183-184

El capellán pondera si acaso es válido actuar bien no por voluntad, sino por un forzamiento de la voluntad, se obliga a actuar bien, no por deseo honesto del bien sino por temor a las consecuencias de no hacerlo.

Los doctores consideran que el tratamiento Ludovico es simple asociación, el método educativo más antiguo del mundo. ¿Hasta qué punto el sistema jurídico descansa en la asociación del delito no como inconveniente para quien lo comete y para toda la colectividad, sino como origen de una consecuencia indeseable por su privación de libertad ambulatoria? En nuestro sistema jurídico está muy debilitada la asociación de respeto a la ley con el éxito personal y social. Se encuentra en cambio extendida la asociación del crimen con la ganancia económica pronta, la asociación del sistema ministerial como ineficaz, es asociación común suponer que sólo uno de cada diez delitos es castigado. ¿Qué tantas asociaciones indebidas existen en el *ethos* mexicano?

¿Cuántos sujetos inmorales refrenan sus impulsos criminales sólo por temor a la prisión? ¿Podríamos decir entonces que la prisión debe ser lo suficientemente temible como para disuadir a los posibles infractores? ¿Qué diferencia tendría esto con el tratamiento Ludovico? La insinceridad es evidente, ¿Qué porcentaje de población realmente adopta un compromiso sincero con el sistema jurídico? ¿Cuántos simplemente temen la sanción? Más inquietante aún ¿Cuántos no temen la sanción? Considerando que es afrontable, no demasiado grave, comida gratis, especialización criminal gratuita, la amplia probabilidad de no ser atrapado o reducir la condena.

¿La prisión debe alejarse de la intención de castigar y ofrecer únicamente un sistema cerrado e inmediato de elección moral?

¿Un sistema que replique al sistema social y jurídico que contiene el microsistema de la prisión?

El doctor Brodsky establece que no le interesa la ética superior y sus sutilezas, simplemente eliminar el delito. El ministro *bolche* y bien vestido apunta que además, deben aliviar de alguna manera la congestión de las prisiones.

Considero que es viable respetar la autonomía de la voluntad del sujeto dentro de la prisión, el mismo Alex, si seguimos el curso de la novela, un *Cuasimodo moral* en términos de Dostoievski, con una psiquis destruida por las drogas y los impulsos agresivos, sin duda debe ser alejado del sistema social, pero una vez dentro del sistema carcelario, considerando que fuera posible tratarlo ¿cómo hacerlo?

El sistema carcelario sería un sistema para sujetos que ya demostraron orientación antijurídica, ahora bien, este sistema debe presentar una alternativa de reingreso al sistema jurídico externo, además, debe ser jurídicamente idóneo al interior. El orden, la convivencia, el trabajo, todo debe estar convenientemente regulado. Las sanciones a quienes no obedecen la normatividad deben ser eficaces, pues ¿cómo se puede exigir al sujeto en prisión que reconozca la conveniencia de vivir jurídicamente si dentro de la prisión no hay siquiera noción de juridicidad y las condiciones son caóticas, corruptas, inhumanas o insostenibles?

El reingreso al sistema jurídico externo debe ser previa demostración de voluntad autónoma del reo, voluntad constante y fehaciente *más allá de toda duda razonable* de que el sujeto entiende la conveniencia de orientarse a la juridicidad

## La prisión y los trabajos forzados. Memorias de la Casa Muerta de Fedor Dostoievski.

El grado de civilización de una sociedad puede juzgarse entrando a sus prisiones<sup>54</sup>.

De los libros que utilicé para extraer argumentos para este trabajo, este es el más psicológico, todo el texto es la psiquis de Dostoievski, condenado a encierro y trabajos forzados en Siberia. El autor escribe de su experiencia, pero esta experiencia, al estar tan imbuida de psicología, es universal o está en todo caso cerca de serlo. Veamos:

No comprendo cómo pude pasar diez años en aquel lugar pestilente, en el que languidecíamos treinta hombres. En invierno, especialmente, nos encerraban muy temprano y era preciso esperar cuatro horas hasta que tocasen a silencio y durmiese cada cual, y era aquello un tumulto continuo, una batalla de gritos, de blasfemias, de risotadas, de arrastrar de cadenas; un ambiente infecto, un humo espeso, una confusión de cabezas peladas al rape, de frentes ostentando el denigrante estigma, de infelices harapientos, sórdidos, repugnantes. ¡Sí, el hombre es un animal indestructible! Se podría también definir diciendo que es un animal que se acostumbra a todo, y tal vez sería ésta la definición más adecuada que se haya dado hasta hoy<sup>55</sup>.

La Casa Muerta, tenía una sección de incorregibles, muchos de los cuales son descritos por Dostoievski:

Existía también una sección bastante numerosa; compuesta de los más terribles malhechores, veteranos casi todos del delito, llamada sección

---

<sup>54</sup> Frase atribuida a Fedor Dostoievski, por una controvertida traducción de *Memorias de la Casa Muerta* hecha por Constance Garnett.

<sup>55</sup> Dostoievski, Fedor, *Memorias de la casa muerta*, p.8  
<http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Dostoievski,%20Fedor>

especial, y a ella eran enviados criminales de todos los puntos de Rusia. Se consideraban, con sobrado motivo, condenados a perpetuidad, pues no se fijaba el periodo de su reclusión. La ley les exigía un trabajo doble y aun triple del que ejecutaban los demás, y permanecían en las cárceles hasta que se emprendían en la Siberia los trabajos forzados más penosos.

(...)

Había allí homicidas por imprudencia, asesinos profesionales, simples rateros, capitanes de bandidos y maestros consumados en el arte de pasar al suyo el dinero de los bolsillos de los transeúntes y de apoderarse de cuanto se ponía al alcance de sus manos. Sería, no obstante, muy difícil decir por qué se encontraban algunos forzados en el presidio. Cada cual tenía una historia confusa y oscura, penosa como el despertar de una borrachera<sup>56</sup>.

Como despertar de una borrachera, la negación de la razón, historias confusas y oscuras, llenas de irracionalidad y maldad. La prisión trataba de normalizar sin quitar la vida, sin embargo la quitaba, de ahí el título de *Casa Muerta*:

Pocos autores, si no es que Dostoievski es el único, conocieron durante tanto tiempo y con su profundidad de análisis psicológico el presidio y sus habitantes, logrando en unas pocas palabras resumir lo que páginas y páginas de textos jurídicos no han logrado, veamos:

He dicho que en los varios años que permanecí entre ellos, no observé en los presidiarios el menor síntoma de arrepentimiento por los delitos que habían cometido, pues la mayor parte opinaba que tenía perfecto derecho para hacer lo que les viniera en gana. Ciertamente, la vanidad, los malos ejemplos y la falsa vergüenza era lo que predominaba; sin embargo, ¿quién ha podido sondear la profundidad de aquellos

---

<sup>56</sup> Dostoievski, Fedor, *op. cit.*, Nota 55, pp. 9-10

corazones entregados a la perversidad, y los ha encontrado cerrados a todo noble sentimiento?<sup>57</sup>

Esta conducta, la falta de arrepentimiento, sería el principal indicio de imposibilidad de reingreso al sistema jurídico. La mayor parte de los delincuentes tienen la falsa noción de que lo que está mal es el sistema, no ellos, son sujetos tan egoístas que suponen que ellos son su propia ley.

El trabajo forzado, si bien no es deseable es presupuesto mínimo, Dostoievski pondera:

Los trabajos forzosos no eran en el presidio una ocupación sino una obligación ineludible: cada cual realizaba la tarea que le era impuesta o trabajaban las horas señaladas por el reglamento, y volvían a su encierro. ¡Pero cómo detestaban esta obligación! Si el forzado no tuviese un trabajo personal al que voluntariamente pueda dedicar toda su inteligencia, la reclusión sería para él insoportable. ¿Cómo hubieran podido vivir de una manera normal y natural aquellos hombres robustos, que deseaban una larga vida y habían sido colocados juntos contra su voluntad cuando la sociedad los arrojó de su seno?

Bastaría que viviesen en perpetua holganza para que se desarrollasen en ellos los instintos más perversos, aun aquellos con que ni soñar hubieran podido

El hombre no puede vivir sin trabajo, sin propiedad legal y normal: de lo contrario se perversa y se trueca en fiera. Así, pues, cada presidiario, por necesidad natural y por instinto de conservación, tenía allí un oficio, una ocupación cualquiera.

Los interminables días de verano se pasaban distraídamente con los trabajos forzosos y la noche era tan corta que apenas había tiempo para dormir; pero en el invierno cambiaban las cosas, pues según el reglamento, los forzados debían retirarse a su encierro al anoecer.

---

<sup>57</sup> Dostoievski, Fedor, *op. cit.*, Nota 55, p. 15

Ahora, había además del trabajo forzado, un trabajo artesanal que los reos realizaban por su cuenta, para venderlo por medio de intermediarios en los pueblos cercanos:

¿Qué podían hacer sino trabajar durante aquellas noches inacabables? Así, las cuadras, a pesar de sus rejas y cadenas, ofrecían el aspecto de un vasto taller. El trabajo realmente era permitido, pero se prohibía a los presidiarios que tuviesen en su poder los utensilios y herramientas sin los cuales no se podía hacer ninguna clase de trabajo.

Se trabajaba, por lo tanto, a la chita callando, y los vigilantes hacían la vista gorda, como suele decirse. Muchos detenidos entraban en el penal sin saber qué hacerse de sus manos, pero bien pronto aprendían un oficio de sus compañeros y resultaban excelentes operarios. Allí había zapateros, sastres, escultores, cerrajeros, y doradores. Un judío llamado Isaí Bumschtein era a la vez platero y prestamista.

Todos, pues, trabajaban con provecho, porque de la ciudad les hacían muchos encargos y podían, por consiguiente, disponer de un puñado de monedas.

(...)

El dinero y el tabaco preservan a los forzados del escorbuto de la misma manera que el trabajo les salva del crimen; sin eso se destruirían recíprocamente como arañas encerradas en un vaso de cristal<sup>58</sup>.

Se castiga de igual manera, con pena de prisión a delitos diferentes, lo único que se modifica es la duración del mismo castigo. El número de años que ha de permanecerse sometido al mismo encierro. Esto es un problema de fondo, atendido por Dostoievski, quien considera que las variedades de la pena son muy poco numerosas, mientras que las variedades y sobre todo las motivaciones de los delitos son infinitas. No puede decirse que dos crímenes tengan las mismas circunstancias, sin embargo, la pena es la misma, variando únicamente en el lapso de su duración.

---

<sup>58</sup> Dostoievski, Fedor, *op. cit.*, Nota 55, p. 18

La demostración indiscutible de la eficacia disuasiva de la pena de privación de la libertad es que nadie la desea, nadie desea verse encerrado, recluso, todos los malignos buscan el libertinaje que permita seguir cometiendo fechorías y entregándose a excesos. Así, la pena de privación de la libertad es la única posible y humana, se dice.

¿Será cierto que los sujetos prefieren sufrir hambre, encontrarse siempre escasos y robando al día, que encerrados?

Para la mayoría de los reos la materia predomina sobre el espíritu, para ellos, como establece Dostoievski, no existe más que la satisfacción de brutales necesidades físicas. Pero no es un mal exclusivo de los criminales, es una conducta muy común, si no la más común, en el mundo moderno. La materia predomina sobre el espíritu, el dinero, una mercancía que representa a todas las demás es considerada la panacea a la histeria que implica la existencia en una sociedad materialista. Este mismo predominio de lo material sobre lo espiritual lo tenemos en las corporaciones, las empresas, la industria, el ejército, la ciencia, el comercio, la agricultura...

La disociación entre la vida y la vida del presidio es común en los reos, descrita magistralmente por Dostoievski, esta esquizofrenia evita que la supuesta sanción se interiorice:

La esperanza de un preso difiere esencialmente de la de un hombre libre. Éste puede esperar un mejoramiento en su suerte o la realización de una empresa cualquiera, pero entretanto vive y obra, la vida le arrastra en su torbellino.

Nada de esto, empero, se encuentra en el forzado. Este vive, si se quiere llamar vida a la suya; pero no existe ningún condenado, cualquiera que sea la duración de su pena, que admita su suerte como algo positivo, definitivo, como una parte de su verdadera vida.

Es un sentimiento instintivo.

El forzado sabe que no está en su casa, cree, por decir así, que es un simple visitante y considera sus veinte años de condena como dos a lo



sumo. Está seguro de que cuando cumpla los cincuenta años habrá extinguido su pena y se encontrará tan fuerte y robusto como si sólo tuviese treinta y cinco.

-Todavía tengo tiempo por delante para vivir -piensa y desecha obstinadamente los pensamientos desalentadores y las dudas que le asaltan<sup>59</sup>.

Un individuo inteligente, con posibilidades de reingreso al sistema jurídico, comprende el valor incluso orgánico, del trabajo:

Pronto comprendí que únicamente el trabajo podía salvarme y fortalecer mi salud y mi cuerpo, mientras la inquietud moral incesante, la exacerbación nerviosa y la atmósfera mefítica de la sala del penal me hubieran matado irremisiblemente. El aire libre, el trabajo cotidiano y la costumbre de acarrear grandes pesos, tenían que vigorizarme necesariamente, y gracias a esto saldría, una vez extinguida mi condena, fuerte, robusto, rebosante de vida.

No me engañé: el trabajo y el movimiento me fueron beneficiosos en extremo<sup>60</sup>.

El trabajo agrícola y la crianza de animales son los dos trabajos más importantes y benéficos tanto para el cuerpo como para la psiquis, el trato a los animales también puede ser un indicador de la salud mental de un individuo:

Bien pronto fue aquel caballo el favorito de la penitenciaría, y los forzados, pese a la dureza de su corazón, iban con frecuencia a acariciarlo.

A veces cuando, de vuelta del río, Roman cerraba el portón que el sargento había abierto, Gniedko se quedaba inmóvil esperando a su guardián, al que miraba de soslayo.

-¡Vete solo! -le gritaba Roman.

---

<sup>59</sup> Dostoievski, Fedor, *op. cit.*, Nota 55, p. 108

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 109

Gniedko seguía andando tranquilamente hasta la cocina, donde se paraba, para que los rancheros llenasen de agua los cubos.

-¡Qué listo es nuestro Gniedko! -exclamaban-. Ha traído las cubas solo. Da gusto ver lo obediente que es a todo lo que se le manda.

-¡Como que entiende todo lo que se le dice!

Gniedko sacudía entonces la cabeza y relinchaba como si quisiera dar a entender que agradecía aquellos elogios.

Alguno le llevaba sal y pan, y Gniedko volvía a sacudir la cabeza como diciendo:

-Te conozco. Yo soy un buen caballo y tú un hombre excelente

Yo también acostumbraba dar pan a Gniedko. Me gustaba mirar su hermosa cabeza y sentir en la palma de mi mano sus belfos blandos y calientes que cogían con avidez lo que yo le ofrecía.

Los forzados querían tanto a los animales que, si se lo hubieran permitido, hubieran llenado el penal de pájaros, perros, etc.

¿Qué otra ocupación mejor que ésta hubiera podido ennoblecer y dulcificar el carácter salvaje de los presidiarios? Sin embargo, no se les concedía el permiso necesario, porque lo prohibía el reglamento.

Sin embargo, en mi tiempo, había varios animales domésticos en el penal. Además de Gniedko, teníamos perros, patos, un macho cabrío, Vaska, y un águila, que perdimos pronto<sup>61</sup>.

La nota que transcribo a continuación tiene mucho de epistemología, quizá iría más acorde con una tesis doctoral que una de maestría:

La realidad es tan infinitamente variada que se substrahe a las deducciones más ingeniosas del pensamiento abstracto; no admite clasificaciones netas y precisas. La realidad tiende siempre al fraccionamiento, a la variedad infinita.

---

<sup>61</sup> Dostoievski, Fedor, *op. cit.*, Nota 55, p. 279

Cada uno de nosotros tenía su vida propia, interior y personal, fuera de la vida oficial y reglamentaria. Pero, como ya he dicho, al principio de mi reclusión, no sabía penetrar esta vida interna, porque todas las manifestaciones exteriores me impresionaban, llenándome de indecible tristeza<sup>62</sup>.

El momento de la liberación, descrito como nunca antes, y quizá, nunca se podrá describir con mayor simplicidad y belleza:

Diez minutos después de haberse marchado los forzados al trabajo, abandonaba yo el penal, para no volver nunca jamás.

Fuimos a la fragua para que nos quitasen las cadenas, acompañados de un soldado, pero sin armas.

Los penados que trabajaban en la fragua nos hicieron pasar al taller de los ingenieros. Esperé a que librasen a mi compañero de sus grillos y luego me acerqué al yunque.

Volviéronme de espaldas, levantáronme la pierna y comenzó la operación, en la que quisieron poner toda su destreza para terminar cuanto antes.

-¡En el remache! -ordenó el maestro herrero-. Busque el remache... así... ahora un martillazo dado con fuerza y tino... ¡Ajajá!

Cayeron mis cadenas. Las recogí del suelo; quise tenerlas. una vez más en mis manos, contemplarlas por última vez...

Parecíame mentira que momentos antes aprisionasen mis piernas.

-¡Adiós, pues, adiós! -me dijeron los forzados con su voz ronca y desagradable, pero que, sin embargo, parecía jubilosa.

¡Sí, adiós!

¡La libertad, la vida nueva, la resurrección de entre los muertos...!

---

<sup>62</sup> Dostoievski, Fedor, *op. cit.*, Nota 55, p. 292

¡Momento inefable!<sup>63</sup>

Convendría leer esta obra a los presos, tal vez para que sintieran la motivación de cumplir su encierro en la actividad productiva y lograr recuperar el estatus de hombre libre, sujeto solamente a los límites legales. La privación de la libertad no tiene tanto de castigo como de oportunidad, concedida para que el reo explique porqué hizo lo que hizo y demuestre, haciéndose responsable de su conducta y de su persona, que está arrepentido y dispuesto a no reincidir, la prisión de oportunidad concede la posibilidad de demostrar que se está dispuesto a ser liberado. El sujeto debe demostrar que está arrepentido, entiende la dimensión de su falta y la considera inaceptable para repetirla en lo futuro. La demostración corre de su cuenta, por supuesto el presidio le concederá la posibilidad de demostrar arrepentimiento por vía de la conducta disciplinada, ordenada, laboriosa, productiva, respetuosa del reglamento,

El encierro no es ocioso, es una oportunidad de demostrar arrepentimiento, si engañan al sistema, lo cual no debe ser cosa sencilla, y reinciden o empeoran su conducta, la consecuencia sólo puede ser la continuación del confinamiento.

Explicar por qué se cometió determinado delito o crimen, requiere un esfuerzo y una interiorización. Manifestar si se está arrepentido es el primer indicio, pues muchos reos consideran que lo que está mal es haber sido aprehendidos y no sus actos. Su completo desprecio de la sociedad y las leyes los induce a pensar que algo falló y por lo tanto los detuvieron, el primer indicio de entendimiento jurídico es reconocer el fallo en su conducta.

Demostrar voluntariamente, durante años, dependiendo el número de estos de la gravedad de la falta, el verdadero arrepentimiento por medio de una conducta disciplinada, autoimpuesta, es la única función posible del presidio.

Si el reo no está arrepentido, desea seguir en el vicio, la depravación y la holgazanería, entonces el único resultado jurídico es mantener la separación

---

<sup>63</sup> Dostoievski, Fedor, *op. cit.*, Nota 55, p. 342

del sistema, en condiciones jurídicas, es decir concediendo derechos y obligaciones, siendo esta obligación el trabajo, no forzado, obligado.

Tenemos aquí la aporía: Impongo trabajos forzados y los reos empeoran, se resienten contra el sistema y lo consideran un castigo del que deben vengarse. Por el contrario, tengo a los reos ociosos, en la holganza y la cárcel es un club social para criminales más que un lugar de imposición de penas.

El trabajo físico, para los que están arrepentidos, es la posibilidad de demostrar este sincero arrepentimiento, para ellos, sus familias, la sociedad y las víctimas.

Para los incorregibles, los viciosos, aquellos que no tienen el mínimo arrepentimiento, el trabajo es un disuasivo poderoso para no reincidir, o para que los que son como ellos y se encuentran en libertad, verdaderamente teman a la prisión.

Clasificar entonces en: Los que de alguna forma pueden justificar su falta y los que no. Los que están arrepentidos y dispuestos a demostrar cambio y los que no.

La prisión concede la oportunidad, voluntaria, de que el reo demuestre su arrepentimiento, le otorga la posibilidad de trabajar, pagar una compensación, demostrar disposición a educarse, comportarse en sociedad, a los que por pereza, maldad, vicios incorregibles, no aprovechen estas oportunidades se les pueden imponer trabajos obligatorios, no forzados.

Así pues la prisión sería un lugar de observación de la conducta, si el reo está totalmente orientado al mal, al vicio, la pereza, la depravación, las adicciones, se le concederán en la cárcel las facilidades para que voluntariamente decida convertirse a la virtud, a la racionalidad, al respeto a su dignidad como humano, si desea orientarse a la virtud, al trabajo, la salud, la sobriedad, dar ejemplo de cambio para bien, entonces que aproveche los servicios médicos disponibles, las facilidades educativas, la posibilidad de trabajar arduamente y de manera voluntaria para generar recursos con los que mejorar su situación, la de su familia y las personas afectadas por su conducta

previa. Si los reos no deciden integrarse a la oportunidad lo único que se puede hacerse es mantenerlos separados del sistema, con algunos trabajos obligatorios que mantengan en algo su condición sin sumirla aún más en la ignominia de la inactividad.

Habrá que elegir: pues la vida, preso o libre, es elección. La elección lleva aparejada la responsabilidad de demostrar durante años con hechos concretos y aprobando exámenes la intención de ser humano.

La vida humana es esencialmente eso, la oportunidad de demostrar, con hechos y constancia, estar orientado a la virtud y no al vicio. Ahora, algunos tuvieron desventajas significativas, por lo tanto, se otorgará la oportunidad de remontarlas, pero así como un camino de mil kilómetros empieza con un sólo paso, así es un movimiento voluntario, acercarse a la virtud, o degradarse aún más en la corrupción mefítica del vicio.

Si el sentenciado tiene la intención de mostrar juridicidad entonces debe demostrarlo con hechos, con hechos constantes y suficientes, a lo largo de años, para que se pueda juzgar, por esos nuevos hechos, la posibilidad de reingreso al sistema externo.

## **El trabajo en Utopía, el país (y sistema jurídico) creado por S. Tomás Moro**

Tomás Moro, canonizado por un acto de mínima congruencia lógica e ideológica es el padre de la legislación ficticia y país que no tienen lugar, *u-topoi*, en un breve escrito que por lo subversivo, denso y ejemplar es lectura obligada de cualquier jurista. El trabajo es uno de los temas centrales en Utopía:

La función principal, y casi única, de los sifograntes (magistrados) consiste en procurar que nadie esté ocioso, que todos ejerciten concienzudamente su oficio, sin que, no obstante, lleguen a fatigarse como bestias de carga trabajando constantemente hasta la noche. Esto sería peor que la esclavitud; y no obstante, ésta es, en casi todas partes, la vida de los trabajadores, excepto en Utopía.

Dividen allí la jornada en veinticuatro horas iguales contando en ella el día y la noche. Destinan seis al trabajo: tres por la mañana, después de las cuales van a comer; acabada de la comida reposan dos horas, y luego trabajan otras tres horas, hasta el momento de la cena<sup>64</sup>.

Este esquema debería ser considerado por el sistema jurídico laboral, del cual el trabajo dentro de los sistemas jurídicos confinados no puede ser excepción. Recordemos que antiguamente la vagancia era un delito:

El trabajo como deber social en realidad es un deber moral. Nadie tiene derecho a constituirse en un parásito de la familia o de la sociedad. No existe sanción alguna por no trabajar; el delito de vagancia desapareció del Código Penal en 1991 con la derogación del artículo 255. Las consecuencias negativas por no trabajar tienen otras perspectivas como pueden ser las carencias, bajos niveles de satisfacción en las necesidades, desprecio del grupo o de la comunidad.

(...)

---

<sup>64</sup> Moro, Tomás, *Utopía*, Trad. Esquerra, Ramón, Círculo de Bellas Artes, 2011, Madrid. p. 108

Los artículos 255 y 256 sobre vagos y malvivientes fueron derogados. (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1991). Eran vagos, al tenor del primero citado, "quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada (...)". Delito sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión<sup>65</sup>.

Sobre la duración de las jornadas, en el ámbito penitenciario, si se sigue un esquema de producción de alimentos, no un esquema industrial alienante, podría atenderse a un esquema de trabajo razonable. Ahora, respecto a la producción de alimentos, se sabe que escasean en las cárceles, aumentando la psicosis carcelaria.

Para Moro la agricultura es la ocupación natural, la única que posibilita el disfrute inmediato de la producción sin generar desigualdad. Criticó en todo momento la crueldad del sistema penal, mismo que sería injusto siempre que no se reformase la sociedad de manera que nadie tuviera necesidad de robar. La primera causa de pobreza y miseria, según Moro, es la riqueza de una nobleza parasitaria.

¿Cómo juzgar a un raterillo ordinario si el *ethos* general de nuestro país se orienta al robo?, El *ethos* de cualquier país que ha sufrido el trauma del colonialismo se orienta al expolio, llamado después corrupción. La corrupción administrativa es otra manera de cometer un robo. Otro componente insoslayable del *ethos* nacional es el considerado como el pecado más insidioso de todos por la tradición moral cristiana: La pereza. Paradójicamente, la ética que combate de manera más enérgica la pereza es la calvinista. No es objeto de este estudio abundar sobre la llamada por Max Weber como ética protestante del trabajo y su relación con el espíritu del capitalismo, siendo este tema extremadamente interesante.

Ahora, el tema indispensable para esta investigación, ¿Qué hacían en Utopía con los sujetos que no respetaban la normatividad? Moro reconoce que aún en su país ideal algunos sujetos se orientarán al vicio y no a la virtud. Como sucede en los países escandinavos.

---

<sup>65</sup> Kurczyn Villalobos, Patricia, *op. cit.* Nota 21, p. 358



No se esclavizaba en utopía a los prisioneros de guerra. Únicamente se penaba con esclavitud la comisión de graves delitos. A los reducidos a esclavitud se les hacía trabajar duramente. Esto como castigo a la incongruencia de haber sido educados cuidadosamente en la virtud y aun así orientarse al vicio.

La intención del castigo de servidumbre era ayudar al sostenimiento de la República con el trabajo de los reducidos a esclavitud, además de generar un ejemplo disuasivo para otros posibles infractores. Si los reducidos a esclavitud eran poco obedientes o perversos entonces eran ejecutados, como seres peligrosos. A los que toleraban bien el trabajo y manifestaban intención de arrepentirse se les liberaba de la servidumbre.

Así como en la Utopía no se esperaba abundancia en lo superfluo, en las prisiones un medio eficaz de atacar el ocio y la pereza es la producción de alimentos. El cuidado de animales de corral o plantas comestibles.

Una versión casi utópica de sistema penitenciario fue obra del genio de Alexander Maconochie, veamos:

El sistema Maconochie, cuyo nombre procede del gobernador de Norfolk (Australia), Alexander Maconochie, consiste en la implantación en 1840 de un sistema original para tratar de corregir a los penados. Se medía la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta impuesta al condenado. La suma se hallaba representada por un número determinado de marcas o boletos, de tal forma que la cantidad de marcas que cada penado necesitaba obtener antes de su libertad, estuviese en proporción con la gravedad del hecho criminal y la pena impuesta. Se le daba al recluso una especie de salario, imponiéndole una sanción pecuniaria por las faltas cometidas en prisión, y debiendo hacerse cargo de su manutención, lo que favoreció el orden y la disciplina. Luego, en Inglaterra el sistema se dividió en tres períodos: el primero, un período de prueba que transcurría en régimen de aislamiento celular diurno y nocturno, pudiendo estar sometido el penado a trabajo duro y obligatorio. El segundo, de trabajo en común por el día, bajo la regla de silencio y aislamiento nocturno, comenzando entonces el

sistema de marcas, para lo cual eran distribuidos los penados en cuatro clases en las que iban ascendiendo de acuerdo con el número de marcas que obtenían por su trabajo y conducta. Cuando llegaba a la clase primera podía el penado ya el *ticket of leave* -el billete de salida- que daba lugar al tercer período o de libertad condicional.

Durante este periodo de libertad condicional, que duraba hasta el fin del tiempo previsto por la condena, el liberado podía hacer uso de una libertad con restricciones, pasado el cual obtenía de forma definitiva la libertad definitiva (*sic*)<sup>66</sup>.

Para Maconochie el encarcelamiento debía consistir en tareas a cumplir, no un periodo de reclusión. La liberación dependía de la cantidad de tareas cumplidas, no del trascurso del tiempo. Una idea tan avanzada para 1843, que aún no se implementa.

---

<sup>66</sup> Mir Puig, Carlos, *op. cit.*, Nota 42 , p. 29

Para concluir, un proyecto penitenciario de tintes utópicos, el llamado *Prison Aquaculture Program* en Nueva Orleans, antes de que fuera devastado por el huracán Katrina:

A rare confluence of aquaculture and the criminal justice system is occurring at the Orleans Parish Prison, one of the 10 largest jails in the United States. Located in downtown New Orleans, Louisiana, just three blocks from the famous Superdome, its extensive, inner-city campus is home to some 7,000 inmates. Less predictably, it also houses a state-of-the-art-fish-farm.

Using a rooftop and the security guards' former football field for its site, this urban facility annually produces 81 mt of tilapia. Not surprisingly, inmates and the farm's product meet in the prison mess hall, where tilapia is featured on the menu twice a month.

(...)

How the Orleans Parish Sheriff's Criminal Office (OPSCO) got into the fish-farming business has more than a little to do with an expanding inmate population and rising operational costs. "We had to start thinking creatively," Foti said of the budget dilemma, "and one area we looked at was how to lower food costs." A staggering 7 million meals are served annually at the prison at a cost of U.S. \$9 million.

(...)

A 870-m<sup>2</sup> enclosure located on the roof of the Community Correctional Center Headquarters houses the hydroponics operation. Eye-catching rows of bright-green bib lettuce dominate a large section of the greenhouse.

"We currently supply the kitchen with 500 heads of lettuce a week," Watzke said. The project has the potential to increase to 2,900 heads

when it moves into full production. Tomatoes and cucumbers are also being grown, as well as the herbs mint and basil, and cutting flowers<sup>67</sup>.

---

<sup>67</sup> Heerin, Susan V. *Global Aquaculture Advocate*, junio 2003,

<http://www.gaalliance.org/newsroom/aquasolutions-detail.php?Prison-Aquaculture-Program-11>

Una rara conjunción de piscicultura y el sistema de justicia criminal está ocurriendo en la Prisión Parish de Nueva Orleans, una de las diez prisiones más grandes de los EEUU. Localizada en el centro de Nueva Orleans, Louisiana, a sólo tres cuadras del famoso Superdome, su extenso campus urbano encierra aproximadamente 7000 internos. Algo menos predecible, también alberga una granja piscícola de última generación.

Usando el techo y el antiguo campo de fútbol para los custodios para colocar la granja, esta instalación urbana produce anualmente 81 toneladas de tilapia. No es sorprendente que los internos y el producto de la granja se encuentran en el salón de comidas, en donde la tilapia es parte del menú dos veces al mes.

El cómo el Sheriff de la Oficina Criminal de Parish se involucró en el negocio de granja de peces tiene mayor relación con el incremento de la población prisional y los altos costos de operación, "Teníamos que empezar a pensar de manera creativa", comenta Foti ante el dilema del presupuesto, "miramos hacia cómo disminuir los costos de alimentación". Un oneroso número de siete millones de raciones son servidas anualmente en la prisión, con un costo de nueve millones de dólares.

Un encierro de 870 metros cuadrados localizado en el techo del Cuartel General de la Correccional Comunitaria alberga el centro hidropónico. Vistosos y brillantes brotes de lechuga dominan una gran sección del invernadero. "Actualmente proveemos a la cocina con 500 cabezas de lechuga a la semana" comenta Watzke. El proyecto tiene potencial para incrementarse a 2900 cabezas de lechuga cuando se mueva a producción total. Los tomates y pepinos también son cultivados, así como hierbas de menta, albahaca y flores. (Traducción del autor de esta tesis)

**Propuesta:**

Sistema Jurídico:



Posibilita la convivencia social, estableciendo prohibiciones, permisos y obligaciones.

¿Qué hacer con un sujeto antisocial y por ende, antijurídico?



Confinamiento en un sistema jurídico dentro del sistema jurídico: La prisión, con la finalidad de que demuestre voluntariamente si desea ajustar su conducta a la convivencia jurídica y social externa o prefiere permanecer confinado.



Este sistema jurídico confinado debe mostrar de manera inequívoca al sujeto dos opciones:

1. Demostrar con sus actos, durante el tiempo que sea necesario, que voluntariamente desea cumplir con obligaciones y acatar prohibiciones. Siendo el trabajo la primera de las obligaciones a cumplir voluntariamente.
2. No hacerlo y hacerse acreedor entonces al único recurso del que dispone el sistema jurídico, continuar separando al sujeto del seno social en confinamiento.

Para aquellos sujetos que elijan la primera opción la prisión, como sistema jurídico debe colocar: 1) Medios de trabajo: Concretamente para producir alimentos: Corrales de cría de animales, invernaderos hidropónicos, tanques de piscicultura. 2) Medios para demostrar disposición voluntaria y activa para respetar el sistema jurídico interno, para posteriormente reingresar al sistema jurídico externo

Explicación del esquema anterior:

Para permitir el funcionamiento del sistema jurídico externo debo separar a los sujetos que no respetan las prohibiciones o incumplen sus obligaciones.

Ahora, estos sujetos (delincuentes y criminales) deben ser ingresados a un sistema jurídico dentro del sistema jurídico, un sistema cerrado de juridicidad ejemplar: La prisión. Ejemplar en el sentido de que su pretensión es mostrar de manera inequívoca al sentenciado que cuando no ajusta su conducta al sistema jurídico la reacción sistémica consiste en colocarlo en un confinamiento activo, una oportunidad de demostrar si desea respetar la normatividad o continuar separado del sistema

El propósito del sistema jurídico consiste en cumplir los fines para los que fue creado. Esto es: Posibilitar que los seres humanos coexistan y logren algunas finalidades comunes. Durante algunos años se pretendió *readaptar* a los sujetos, es decir subsanar carencias en el sujeto que pudieron ser causa del crimen, salud física, educación, empleo, entre otras. Actualmente la idea preponderante es la *reinserción*, que implica a la sociedad, la familia y el sector privado como corresponsables del proceso penitenciario. Se abandona la idea de la regeneración moral o readaptación psicológica y se reduce la función del sistema al otorgamiento de garantías constitucionales en la privación de la libertad y sus condiciones operativas.

En la reinserción se presupone que el sujeto comprende las consecuencias de su conducta, de otro modo sería ininputable. No se espera transformación alguna del sujeto, simplemente condiciones *jurídicas* de privación de la libertad. Las mismas normas jurídicas otorgan, trascurrido el tiempo previsto por las mismas, la libertad para reinsertarse en la sociedad.

Se abandona así toda pretensión terapéutica o de "ortopedia social" en términos de Foucault, como la prescrita por los teóricos decimonónicos. El derecho penal contiene una contradicción racional grave al pensar que el sistema *impone penas*. El sistema no impone penas, no puede: El sistema sólo establece condicionales, consecuencias que siguen a determinadas conductas. En una ficción causal inexorable a la causa conductual X, prevista por la

norma, sigue una consecuencia Y. El sistema normativo tampoco puede realmente coaccionar a un sujeto, existen criminales incorregibles que no ceden un ápice a la amenaza de coacción, la alternativa entonces es suprimir su existencia o encerrarlos en confinamiento solitario de por vida. Esto no es realmente una coacción, simplemente es la separación del sujeto del sistema. Una verdadera coacción consistiría en que el sujeto modificara su conducta y la ajustara al sistema después de recibir la supuesta pena.

El castigo tiene necesariamente una dimensión vengativa, la ecuación penal por excelencia es el tali3n. La venganza privada, original, sangre por sangre, una vida por otra, sigue pareciendo, a nivel intuitivo, la 3nica alternativa cuando se sufre un delito o crimen. Esta idea no es apoyada por el sistema jur3dico, sin embargo, se considera que la imposici3n de la pena, 3nica admitida, de restricci3n de libertad tiene una dimensi3n *punitiva*. Esto evidentemente no es as3, resulta contra intuitivo suponer que a la privaci3n de la vida corresponde como castigo la privaci3n de la libertad, por citar un ejemplo.

El castigo es irrelevante para el sistema jur3dico, castigar jur3dicamente, imponer *penas* es jur3dicamente imposible. La imposici3n de penas es una idea que busca equilibrar la ecuaci3n a la manera del tali3n. Racionalmente esto es contradictorio. Si un sujeto priva de la vida a otro con premeditaci3n, alevos3a y ventaja, encerrarlo cuarenta a3os o de por vida no devuelve el balance al sistema jur3dico, social, moral o incluso f3sico y emocional de los deudos. La idea del castigo es jur3dicamente irrelevante, herencia metaf3sica y religiosa que nada abona a un sistema humano.

La religi3n descansa sobre la idea de la inmortalidad e individualidad del alma humana y la certeza de un juicio justo conforme al m3rito de las acciones que resultará en premio eterno o castigo interminable. Esto, lamentablemente ha permeado al derecho penal y penitenciario incluso de manera ling33stica. El sistema jur3dico no puede descansar sobre la idea de un castigo o coacci3n, pues no hay manera jur3dica de sancionar o coaccionar, la privaci3n de la libertad como consecuencia a una conducta delincucional o criminal tiene como 3nico sustento racional la separaci3n del sujeto del sistema que afect3. No lo

castiga realmente, entendiendo el castigo como retribución, no regresa las circunstancias al estado previo a la conducta ilícita, tampoco satisface a las víctimas del delito y no asegura el funcionamiento futuro del sistema si el sujeto se reintegra al mismo.

La única utilidad actual de la prisión es separar al sujeto del sistema jurídico. La prisión debe servir además a otro propósito: Replicar el sistema jurídico externo y ofrecer la posibilidad, a los sujetos que voluntariamente demuestren merecerlo, de reingresar al sistema jurídico libre.

Durante siglos se siguió y aún se sigue haciendo en algunas sociedades cuasi bárbaras, la intuición de equilibrar matando. Esto ha probado también ser insatisfactorio, pues la venganza no parece lograr el objetivo real que buscaría cualquier víctima: Regresar las cosas al estado anterior a la conducta criminal. La inutilidad de la venganza es un tema ampliamente conocido, basta leer *El Conde de Montecristo* o *Moby Dick*, o simplemente suponer con honestidad si causar un daño equivalente al que hemos sufrido remedia en manera alguna nuestra pérdida o sólo empeora nuestra psiquis.

Regresar las circunstancias al estado previo a la comisión de un delito o crimen por parte de un sujeto es, hasta ahora, imposible materialmente. El más insignificante robo afecta la certeza jurídica sobre la propiedad. El sistema falla en ese momento, prevé consecuencias para evitar el empeoramiento de esta falla pero el delito o el crimen son fallas en el sistema.

La pertenencia a un sistema jurídico es voluntaria. Todo sujeto imputable, capaz, entiende que pertenece a un sistema social y por lo tanto jurídico que posibilita el funcionamiento social. Si un imputable roba, sabe que se está apoderando de cosa ajena, que en caso de que este delito sea perseguido y castigado hay una razón detrás de todo esto, si el robo se permitiera, la propiedad no tendría sentido. Aún personas no instruidas, mientras sean imputables, saben que no podría emitirse una permisión de matar sin razón, robar a quien fuera, abusar sexualmente de las personas, etc. Así, los imputables saben que *deben* o *deberían* ser castigados.



Sin embargo, como ya establecí con anterioridad, el sistema jurídico no puede castigar, no es uno de sus fines, no sirve a ningún propósito. Si castigar garantizara la disuasión a posibles infractores tendría sentido entonces aumentar y encarnizar las penas, esto ha demostrado ser inútil. Si coaccionar al sujeto regresara el estado de cosas al momento antes a que se afectara un bien jurídico tutelado, las víctimas del delito estarían satisfechas con la privación de la libertad. La finalidad del sistema jurídico es, evidentemente seguir funcionando de manera sistémica. Para devolver la sistematicidad una vez que la conducta de un sujeto ha roto el continuo y buen funcionamiento es necesario ingresar al infractor en un sistema dentro del sistema, esto es, contenerlo en una réplica del sistema jurídico, las prisiones deben ser réplicas del sistema jurídico. Ante la imposibilidad de castigar la única consecuencia a una conducta antijurídica es reducir al sujeto a un sistema jurídico en miniatura: La prisión como sistema jurídico confinado.

Este sistema jurídico ejemplar, la prisión, al igual que el sistema jurídico externo en el que vivimos todos quienes respetamos la ley debe otorgar la elección de seguir voluntariamente la normatividad y disfrutar de los escasos e importantes beneficios que esto reporta o desafiar al sistema y atenerse a la única consecuencia posible, la separación del sistema jurídico y aislamiento del mismo. En un sistema jurídico confinado deben colocarse de manera evidente al sujeto sentenciado ambas opciones: Juridicidad o Antijuridicidad. La juridicidad es condición *sine qua non* a la vida en sociedad. *Ubi societas ibi ius*, parece ser, hasta ahora, un argumento que no admite réplica. Si los sujetos desean convivir en sociedad deben ajustar su conducta a la sistematicidad jurídica. Si no lo hacen entonces entienden que son antisociales, aún un robo simple desajusta el sistema.

Ahora, si el sujeto se obstina en la antijuridicidad no puede ser reinsertado al sistema exterior. Tampoco puede ser forzado a cumplir la ley, la prisión no ha obligado ni obliga a nadie a cumplir la ley, pensar que los sujetos cumplirán la ley disuadidos de no hacerlo por el temor del encierro sólo es válido, como demuestran los hechos, en algunos casos, claramente no los suficientes. Entonces es indispensable que el sistema jurídico delimitado y ejemplar que debe ser la prisión otorgue al sujeto sentenciado la posibilidad de

demostrar con hechos constantes, libres y voluntarios, su intención y disposición a la juridicidad sistemática.

La principal obligación del sentenciado debe ser el trabajo, el cumplimiento de esta obligación, al igual que en la vida en libertad, debe ser potestativa. Sin embargo, es obligación de la autoridad penitenciaria establecer mecanismos de trabajo idóneos para el cumplimiento voluntario y constante de esta obligación.

Siendo la alimentación uno de los principales problemas que enfrentan los presos, su trabajo debe orientarse a la producción de alimentos. Propongo la construcción de invernaderos en los que trabajen en cultivos hidropónicos, corrales de crianza de aves, conejos o tanques para piscicultura. Siendo todo esto instrumental, dejo para ulteriores trabajos el desarrollo de este punto.

Es importante que el sistema jurídico ejemplar que debe ser la prisión, no regrese a la figura de los trabajos forzados, sin embargo, debe existir la obligación de trabajar cuyo cumplimiento es potestativo por parte de los sujetos. La obligación de otorgar fuentes de trabajo idóneas corresponde al estado. No es demasiado pedir la construcción de un invernadero en el que los internos que deseen cumplir su obligación de trabajo cultiven alimentos con agua y algunos nutrientes en bandejas. Tampoco la construcción de celdas miniatura para pollos o conejos, mucho menos el colocar tanques para piscicultura.

El trabajo de corte industrial implica riesgos mucho mayores, por el manejo de herramientas, la intervención de la iniciativa privada a la función judicial no es recomendable, pues aunque se diga que depende del poder ejecutivo, la prisión es la etapa última del proceso judicial. Las prácticas industriales de la iniciativa privada lindan con las prácticas criminales, así que, como ha sucedido en las prisiones industrializadas de los EEUU su presencia es más dañina que beneficiosa.

Resulta absurdo pensar que privar de la libertad equivale o remedia conductas criminales como el robo con violencia o el homicidio. La única prohibición relevante para el sentenciado sería: Prohibido reingresar al sistema

jurídico libre y externo hasta no haber cumplido, en el sistema jurídico confinado, con la obligación de demostrar disposición voluntaria, fehaciente por hechos constantes, de respetar la juridicidad. La prisión no condena a nada, el sistema jurídico sólo puede imponer la obligación que se cumple de manera potestativa por el sentenciado, de demostrar juridicidad. En de que el sentenciado no decida actuar jurídicamente la única respuesta posible del sistema es continuar el confinamiento y separación del sistema externo.

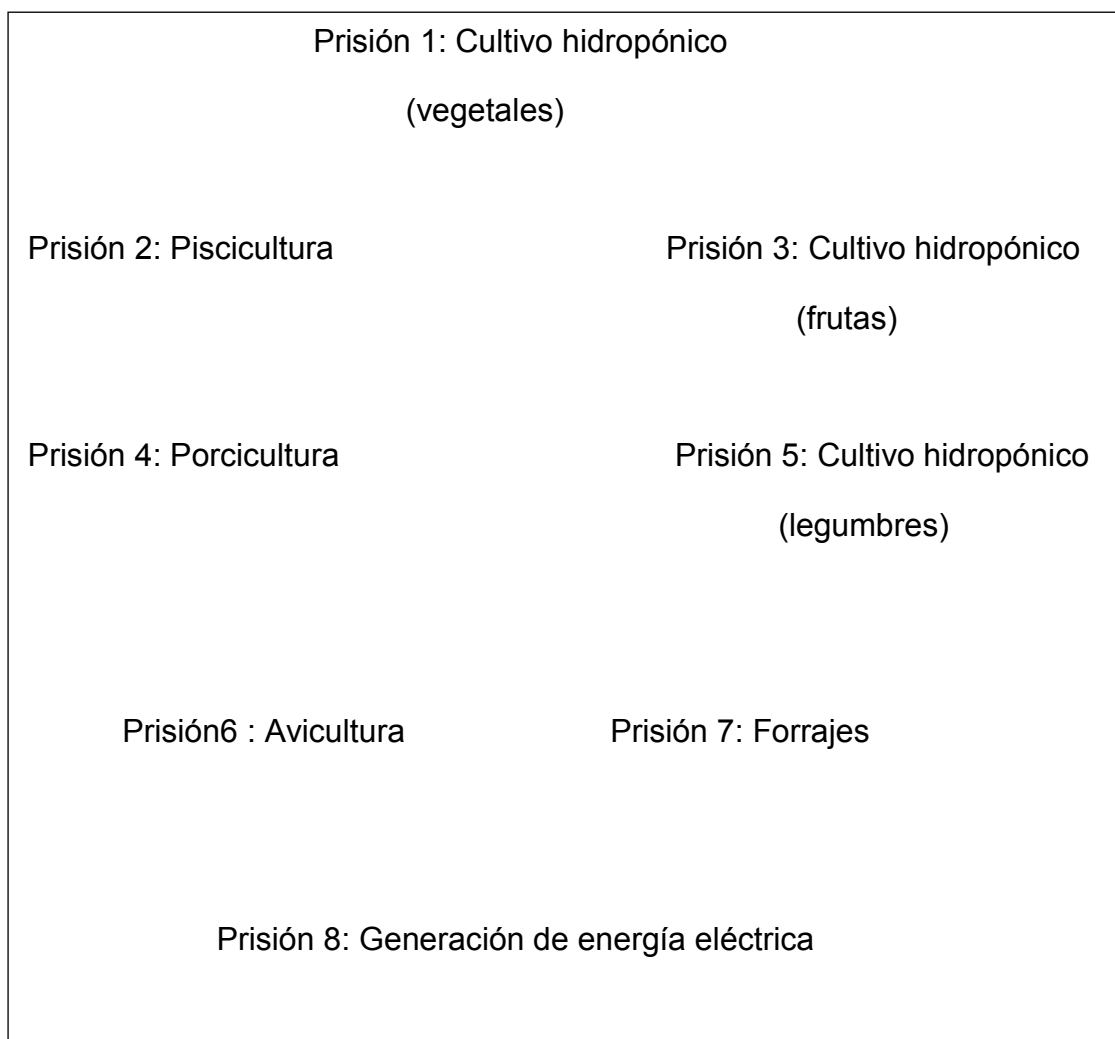
El discurso religioso se actualizó, en el cristianismo, pues como sistema de conducta consideró como más relevante para el mismo sistema otorgar a los sujetos pecadores la posibilidad de arrepentirse, sinceramente, demostrarlo con buenas obras y reintegrarse al sistema. En oposición a ser castigados con diluvios, pestes o tormentos futuros. Como el sistema jurídico no está facultado para imponer otra coacción que no sea la privación de la libertad, esta privación debe otorgar la oportunidad de demostrar arrepentimiento y disposición activa, en los hechos constantes, durante el número de años que sean correlativos a la conducta penada para que el sujeto sea tenido como digno de reingresar al sistema jurídico externo a la prisión. Para los sujetos que no deseen demostrar la intención activa de reingresar al sistema jurídico externo la respuesta, sistémica, sólo puede ser la separación del seno social.

Algunos seres humanos, culpables por confesión obtenida conforme a la justicia o culpables por evidencias suficientemente sólidas, aunque esto nunca deja de ser cuestionable, son seres que no admiten la posibilidad de ser reinsertados al seno social, son anatemas, peligros caminantes para toda la especie humana, incapaces de remordimiento, actividad pacífica, en conflicto perpetuo con ellos mismos y cuya disposición psíquica es hacia la destrucción de los demás. Afortunadamente estos seres no son numerosos, son como los descritos por el artículo de la American Psychology Association citado por Truman Capote en *In Cold Blood*.

Convendría en lo futuro constituir un equipo multidisciplinario, con agrónomos y veterinarios, pero me parece una idea razonable construir invernaderos en los que los reclusos ocupen sus días en la limpieza de los

canales de agua, la vigilancia del crecimiento de las plantas, el adecuado aprovechamiento del sol, los nutrientes, bandejas, poda y recolección,

En las instituciones penitenciarias en las que los internos, por su peligrosidad, deban trabajar en aislamiento o cumplan de mala gana su obligación y posibilidad terapéutica laboral, estos pueden poner en marcha dinamos o generadores de energía eléctrica con sus propias manos, de forma que la ociosidad no destruya aún más su psiquis. Podríamos esquematizar de la siguiente manera las actividades productivas de un sistema penitenciario:



Sistema Penitenciario de Intercambio de productos comestibles

## Conclusiones:

1. El abandono en el Derecho Penal y Penitenciario de la influencia religiosa y metafísica, incluso a nivel semántico, de la idea de *poena* y *paenitentia*.

2. El Derecho entendido como sistema, cuyo objetivo es cumplir los fines para los que fue creado: Posibilitar que los seres humanos coexistan y logren algunas finalidades comunes. El derecho no puede imponer penas, como tampoco puede otorgar premios, no es un sistema de premios y castigos, se trata de un sistema normalizador, cuya única recompensa o castigo es la pertenencia o exclusión del sistema.

3. Para Hans Kelsen, comentado por Carla Huerta, “Un sistema normativo solamente es jurídico si incluye normas que prescriben actos coactivos, aunque no todas sus normas tienen que hacerlo. La ausencia de coactividad de un sistema de aplicación de la norma y de ejecución de la sanción, así como del establecimiento de un monopolio de la fuerza, eliminaría la eficacia del derecho.”

4. Cuando la conducta de un sujeto afecta el funcionamiento y los fines del sistema, así como a los sujetos que lo integran, no existe la posibilidad, por instrucciones pertenecientes al mismo sistema (Derechos Humanos, garantías individuales) de imponerle un castigo (*poena*) ni mucho menos una penitencia (*paenitentia*). Así, **el único acto coactivo** que retiene el sistema es el confinamiento, la privación de la libertad ambulatoria, (las otras sanciones previstas: restrictivas de libertad, privativas de derechos, pecuniarias e impositivas de deberes no son materia de este estudio, por ser aplicadas en contextos de conductas que afectan en menor medida el sistema jurídico). La privación de la libertad, no debe considerarse como una pena, pues su intención, por instrucciones del mismo sistema, no es que el sentenciado sufra, en proporción a lo que sufrieron las víctimas de su conducta ilícita. Tampoco es intención del confinamiento que el sentenciado se arrepienta o modifique su conducta (penitencia), la idea de readaptación social se ha abandonado por la de reinserción, (la cual es epistémicamente endeble), hasta ahora la privación

de la libertad es considerada como una pena en sí misma, pena que no sirve a ningún propósito en el esquema actual, como se demuestra a continuación:

5. Las prisiones quedan, en el esquema teórico actual, desprovistas de sentido, no imponen una retribución punitiva (*retaliation*) en el sentido defendido por Kant o Hegel. Tampoco sirven a un fin utilitario como el propuesto para la pena por Platón, Hobbes, Locke o Rousseau. Su función como disuasivas (*deterrent*) del delito tampoco se cumple, pues los criminales suponen que estar privado de la libertad es un sufrimiento equiparable al de permanecer en la miseria material o un riesgo afrontable a las ganancias del crimen.

6. El esquema actual de reinserción propone únicamente confinar en condiciones jurídicas para después reinsertar al seno social, así el confinamiento se inutiliza.

7. Ante esta situación propongo que la prisión sea entendida como la colocación del sujeto criminal en un subsistema jurídico confinado (contenido dentro del sistema jurídico externo) con dos objetivos fundamentales:

a) Evitar que su conducta antijurídica siga afectado el sistema externo. Abandonando toda noción de castigo, pena, penitencia y demás intenciones metafísicas ambiguas.

b) Otorgarle la oportunidad de demostrar, *más allá de toda duda razonable*, su entendimiento mínimo del concepto de sistema jurídico y la juridicidad conductual dentro de un sistema cerrado e inmediato de elección moral. La vida humana, libre o confinada implica la toma de decisiones.

8. Para efecto de demostrar, más allá de toda duda razonable, es decir, ajustando a los mismos estándares con los que se acredita la culpabilidad, su entendimiento del sistema jurídico y la juridicidad conductual, el sentenciado deberá:

a) Explicar, en la medida de sus posibilidades comunicativas, si entiende que su conducta no permite que otros seres humanos vivan en paz, conserven

su patrimonio y otros bienes jurídicos. Sorprendentemente gran número de sentenciados consideran que lo que *está mal* es el sistema, no su conducta.

b) Manifestar intención voluntaria de cumplir las obligaciones impuestas en el confinamiento, las cuales sólo pueden consistir en el respeto a la normatividad interna y la obligación de trabajar. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la única consecuencia posible para el sistema jurídico confinado es continuar el confinamiento del infractor, lo cual no es un castigo, sino la posibilidad de que el sentenciado entienda que sólo se puede vivir en sociedad respetando algunos mínimos jurídicos (Obligaciones, Permisos, Prohibiciones).

Las modalidades de trabajo que propongo para los sistemas jurídicos confinados no son artesanales ni industriales (modelos implementados de manera parcial hasta ahora) sino únicamente de producción de alimentos o energía para consumo del mismo sistema jurídico confinado. La construcción de invernaderos hidropónicos, corrales de avicultura, porcicultura o piscicultura son alternativas de bajo costo y alta productividad, además de evitar el manejo de herramientas y las jornadas excesivas, así como la intervención de la iniciativa privada (como en el caso de EEUU)

c) Someterse de manera voluntaria (en caso de no hacerlo demostraría que no tiene intención de darle juridicidad a su conducta) a controles de confianza y exámenes técnicos que avalen la posibilidad de reingresarlo al sistema. Estos exámenes serían los que la ciencia y la técnica posibiliten: Polígrafos, mapeos cerebrales, pruebas psiquiátricas de peligrosidad y psicopatías, simuladores de realidad virtual con electrodos que midan las reacciones del sentenciado a estímulos del delito y evaluación de las relaciones sociales, efectuados por el Juez de Ejecución de Sentencia.

El uso de neurolépticos o antidepresivos bajo estricto control médico, está permitido incluso por la legislación de la Unión Europea.

El aprendizaje y la educación, la desintoxicación, sobriedad, laboriosidad y demás conductas virtuosas, voluntariamente efectuadas por el sentenciado, abonarían a la posibilidad de reingreso al sistema externo.

Para efecto de mejor implementación técnica y seguimiento adecuado de la juridicidad conductual del sentenciado, sería pertinente un Sistema Experto de Control Penitenciario en el que a cada sentenciado correspondiera un expediente avalado por un chip inteligente individualizado para registrar sus horas de trabajo, días de confinamiento, resultados de exámenes técnicos de confianza, respeto al reglamento, delito, reparación del daño entre otros datos. Este Sistema Informático resultaría de gran utilidad para el Juez de Ejecución de Sentencia.

9. La reincidencia implicaría la única respuesta posible del sistema: Separación del sistema externo y colocación en el subsistema jurídico confinado. Por supuesto la demostración de la posibilidad de reingreso al sistema externo sería ya, para los reincidentes, mucho más rigurosa.

10. En caso de que el sentenciado incumpla la obligación potestativa de trabajar, el efecto es la continuación del confinamiento hasta que el mismo sentenciado decida demostrar méritos de reingreso.

11. Es del todo absurdo tasar en años de confinamiento conductas que afectan el funcionamiento sistémico del Derecho, suponiendo que una vez transcurridos esos años la *deuda* está *pagada* y el sujeto puede ser reinsertado. En todo caso lo racional es separar del sistema al elemento antijurídico para confinarlo dentro de otro sistema, no para castigarlo, sino para concederle la oportunidad de demostrar y acreditar, de manera rigurosa, la posibilidad de reingresar al sistema o permanecer fuera del mismo (si no acredita más allá de toda duda razonable su juridicidad). Rescatando así la idea de Alexander Maconochie de la prisión como confinamiento activo, en el que no sólo se espera que trascorra el tiempo de la condena, se debe cumplir un programa de acción para ser liberado.

12. Al igual que cualquier sistema, el sistema jurídico confinado, debe dar atención al elemento económico que posibilite su sustento, este elemento puede contribuir a la soberanía alimentaria del mismo sistema, comercializando el excedente.



13. Se tendría que evitar la deshumanización del sistema, es decir, que se configurara como un ente autónomo, independiente de quienes lo han creado. Además de introducir, en futuras aplicaciones (dada su profundidad y complejidad) la teoría de sistemas complejos y modelos mentales establecida por Enrique Cáceres Nieto.

## **Bibliografía:**

ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Biblia de Jerusalén, Libro del Génesis, <http://www.bibliacatolica.com.br/es/la-biblia-de-jerusalen/genesis/4/#.U1qzdf15M8w>

BURGESS, Anthony, *A Clockwork Orange*, tr. Leal Aníbal, Quijada, Ana, Edición Bilingüe, Minotauro, Barcelona, España, 2001.

CÁCERES NIETO, Enrique, RODRÍGUEZ ORTEGA, Graciela, (coords.), *Bases Psicológicas del Comportamiento Jurídico en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

CAPOTE, Truman, *A sangre fría*, Compactos Anagrama,

<http://www.bibliocomunidad.com/libros/A%20sangre%20fria%20Truman%20Capote.pdf>

DOSTOIEVSKI, Fedor, *Memorias de la casa muerta*,

<http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Dostoiewski,%20Fedor>

ENGELS, Federico, *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*. Marxists Internet Archive, noviembre de 2000,

<https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/1876trab.htm>

FERRI, Enrico, *Principios de derecho criminal*, Reus, Madrid, 1933.

FOUCAULT, Michel, *La vida de los hombres infames*, Trad. Varela, Julia, Alvarez Uría Fernando, Altamira, La Plata, Argentina, 1996.

HERNÁNDEZ CUEVAS, Maximiliano, *Trabajo y derecho en la prisión, Una relación entre legalidad y normatividad alterna*, Porrúa, 2011.

HUERTA OCHOA, Carla, *Teoría del derecho, Cuestiones Relevantes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, CARBONELL, Miguel, *El Artículo 22 Constitucional y las Penas en el Estado de Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

KUCHENHOFF, Gunther, *El problema de la culpa en la filosofía jurídica*, en Chiappini, Julio O. Comp. Problemas de Derecho Penal, Rubinzal-Culzoni.

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, *Las condiciones del trabajo carcelario, Liber ad Honorem* Sergio García Ramírez, T.I., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998.

LAO-TSÉ, *The Tao Teh King*, Trad. Legge, James, Parte II, Project Gutenberg Ebook, <http://www.gutenberg.org/files/216/216-h/216-h.htm>

LISZT, Franz von, *La idea de fin en el derecho penal*, 1A. reimpresión. Universidad Nacional Autónoma de México.

MÉNDEZ PAZ, Lenin, *Derecho Penitenciario*, Oxford University Press, México, 2008.

MIR PUIG, Carlos, *Derecho Penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de libertad, Con Jurisprudencia Constitucional, Criterios y resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y resoluciones de las Audiencias Provinciales*. 2a. Edición, Atelier, España, 2012.

MORO, Tomás S., *Utopía*, Trad. Esquerra, Ramón, Círculo de Bellas Artes, 2011, Madrid.

RUSCHE, Georg y KIRCHHEIMER, Otto, *Punishment and Social Structure*, Columbia University Press, New York, 1939

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Las penas sustitutivas de prisión*, Cuadernos para la reforma de la justicia 2, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *¿Qué hacer con la pena? Alternativas a la prisión*. Encuentro Internacional: La experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo: Aportes y Experiencias, México, 1993,

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/85/3.htm>

## **HEMEROGRAFÍA**

OLIVARES ALONSO, Emir, *La Jornada*, Viernes 14 de febrero, 2014

OST, Francois, *El reflejo del derecho en la literatura*, trad. René González de la Vega, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho 29, 2006.

VEGA GÓMEZ, Juan, “El positivismo excluyente de Raz”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva Serie, Año XXXVII, núm. 110, Mayo-Agosto 2004,

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/110/art/art9.htm>

## **CIBERGRAFÍA**

HEERIN, Susan V. *Global Aquaculture Advocate*, junio 2003,

<http://www.gaalliance.org/newsroom/aquasolutions-detail.php?Prison-Aquaculture-Program-11>

## **Reclusión en Sistemas Jurídicos Confinados**

La prisión como réplica del sistema jurídico externo.

Por: Alejandro Ulises Torres Castellanos.

### **Post Scriptum,**

para consideración del Dr. Juan Vega Gómez.

“Vivimos en y por la ley. Ella nos hace lo que somos: ciudadanos y empleados y doctores y esposos y personas que poseen cosas. Es espada, escudo y amenaza: Insistimos en nuestro salario, o nos rehusamos a pagar nuestra renta, o somos forzados a afrontar penalidades, o encerrados en prisión, todo en nombre de lo que nuestra abstracta y etérea soberana, la ley, ha decretado. Y argumentamos sobre lo que ha decretado, aun cuando los libros que se supone deben registrar sus órdenes y direcciones están silentes, nosotros actuamos entonces como si la ley hubiera murmurado su perdición, demasiado bajo para ser escuchada con claridad. Nosotros somos súbditos del imperio de la ley, comprometidos con sus métodos e ideales, ligados en espíritu mientras debatimos qué debemos hacer entonces.”<sup>68</sup>

Todo porque intuimos que vivir sin leyes no es posible, no existe la anomia total. En una sociedad surgen normas: La ley del más fuerte, sistemas

---

<sup>68</sup> "We live in and by the law. It makes us what we are: citizens and employees and doctors and spouses and people who own things. It is sword, shield, and menace: we insist on our wage, or refuse to pay our rent, or are forced to forfeit penalties, or are closed up in jail, all in the name of what our abstract and ethereal sovereign, the law, has decreed. And we argue about what it has decreed, even when the books that are supposed to record its commands and directions are silent; we act then as if the law had muttered its doom, too low to be heard distinctly. We are subjects of law's empire, liegemen to its methods and ideals, bound in spirit while we debate what we must therefore do."

Dworkin, Ronald, *Law's Empire*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, London, England, 1986, Preface, VII. (Traducción del autor de este escrito).

emergentes de auto organización, aún dentro del caos total podemos establecer patrones que se repiten. Los que habitamos en sociedad entendemos que existen reglas, la afirmación paradójica: *La única regla es que no hay reglas* implica necesariamente que hay una regla, que niega todas las demás.

Para Hans Kelsen el derecho es la técnica social cuya función consiste en producir un comportamiento social deseado, a través de la amenaza de una medida de coacción la cual habrá de aplicarse en caso de conducta contraria<sup>69</sup>. Atendamos ahora el comentario de Rolando Tamayo sobre la teoría de Joseph Raz:

De acuerdo con Joseph Raz, existen cuatro ideas principales que permiten a Kelsen concebir la norma jurídica como un imperativo. Las normas son: (1) estándares de evaluación; (2) guías de la conducta humana; (3) están respaldadas por razones estándares para su observancia, en forma de prospectivas de algún daño en caso de desobediencia; y (4) son creadas por actos humanos que tienen el propósito de crear normas<sup>70</sup>.

Para efectos de este escrito, es el tercer punto el que tiene mayor importancia, la norma jurídica es un imperativo respaldado por razones estándares para su observancia, en forma de prospectivas de algún daño en caso de desobediencia. Este daño, en el sistema jurídico mexicano de este momento histórico, año 2014, únicamente puede consistir en la privación de la libertad ambulatoria, aún para los crímenes más atroces.

La razón estándar para la observancia en forma de prospectiva de algún daño en caso de desobediencia que interpreta el súbdito del imperio de la ley

---

<sup>69</sup> Kelsen, Hans, *General Theory of Law and State*, The Lawbook Exchange, Ltd., 1945, p.19

<sup>70</sup> Tamayo y Salmorán Rolando, *La Teoría de Joseph Raz*, p. 1162, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/42/art/art6.pdf>

es el aparejado a perder su libertad durante un número de años determinado con anterioridad, y aún este confinamiento, por el discurso de los Derechos Humanos, debe ser un encierro que no lesione ningún otro derecho que no sea la libertad ambulatoria, es decir, no debe añadir ninguna penalidad adicional a la privación de la libertad ambulatoria. Siguiendo con los apuntes de Rolando Tamayo de la obra de Raz:

Destaca Raz que la sanción para Kelsen es una razón estándar para preferir la conducta prescrita en vez de otras alternativas. En cuanto a la sanción como razón para la acción presupone, observa Raz, la combinación de dos elementos: (1) la sanción estipulada por la norma jurídica, y (2) el hecho de que el orden jurídico, en su totalidad, sea eficaz. Estos hechos confieren una cierta probabilidad de que una desventaja será sufrida por el sujeto del derecho que viola la norma. Esta probabilidad de ventaja o daño es la razón estándar<sup>71</sup>.

En el sistema jurídico nacional, la sanción ha sido atemperada por el discurso de los Derechos Humanos, en algunas otras latitudes las sanciones se han recrudecido, siguiendo discursos teóricos opuestos. Así, los súbditos deberían preferir la conducta prescrita por la ley a la razón estándar, sanción, estipulada por la norma jurídica de manera que el sistema jurídico en su totalidad conservara su eficacia.

Raz sostiene que la función de la coerción es complicada e indirecta, aunque igualmente esencial. La coerción es el recurso final del derecho al constituir la razón estándar para la obediencia de ciertas disposiciones presupuestas, en gran cantidad de formas, por todas las otras normas jurídicas y, a través de ellas, por todas las otras disposiciones jurídicas del sistema<sup>72</sup>.

Ronald Dworkin establece que un juez debe decidir no únicamente qué corresponde a cada quien, sino también quién se ha comportado bien, quién ha

---

<sup>71</sup> Tamayo y Salmorán Rolando, *op. cit.*, p. 1163

<sup>72</sup> Tamayo y Salmorán Rolando, *op. cit.*, p. 1177

cumplido con las responsabilidades que implica la ciudadanía y quién, por exceso de codicia o insensibilidad ha ignorado sus responsabilidades hacia otros o exagerado las responsabilidades de los demás hacia él<sup>73</sup>.

En concordancia con esta idea tenemos que las leyes de una comunidad son un entramado de reglas especiales utilizadas para determinar qué tipo de conductas serán castigadas o sometidas a coerción estatal. En un momento teórico determinado se pensó que era posible sostener un sistema tomando como base la intimidación para prevenir delitos futuros, una respuesta retributiva, un mal por otro mal, el delito por el castigo. Actualmente esta idea tiene estrictos límites, pues la coerción estatal en nuestro país, por instrucciones del mismo sistema, no debe añadir ningún padecimiento adicional al que de por sí implica el confinamiento, en las mejores condiciones materiales posibles.

El modelo contractual del Estado Liberal Moderno supone que las voluntades individuales se conglomeran para lograr fines comunes de una manera más eficaz y segura que en un estado de naturaleza y salvajismo anómico. El Estado entonces aparece como el único facultado para castigar y resolver infracciones a las cláusulas del contrato social. Se genera entonces la suposición de que una forma de retribuir y castigar al mismo tiempo es privarle al sujeto de un lapso mayor o menor para satisfacer la petición de los ofendidos y asegurar que el balance en la ecuación contractual sea restablecido.

El Estado contemporáneo es entendido idealmente como un Estado de Derecho, el cual requiere como condición *sine qua non*, que el imperio absoluto, incluso sobre el mismo estado, le pertenezca a la Ley

Ahora bien, siendo la ley un concepto interpretativo de la mejor práctica social en un momento jurídico y ejecutivo, como es el momento en que el sujeto sentenciado es recluido, todas las mejores prácticas legales y sociales interactúan. La mejor interpretación entonces debe prevalecer, la armonización

---

<sup>73</sup> Dworkin, Ronald, *Justice in Robes*, Harvard University Press, 2006, pp. 1-2



entre las pretensiones punitivas y las ideas de normalización del encierro y la reinserción, el castigo y el respeto a las garantías del reo.

Es también del discurso literario, por ser un discurso narrativo, de donde podemos extrapolar principios que permitan mantener la integridad sistemática.

La atribución punitiva y coercitiva del Estado no puede ser abandonada o puesta en duda pero debe ser la mejor interpretación posible entre el discurso de los Derechos Humanos y las regresiones totalitarias como el enfoque de la sociedad de mínimo riesgo y el Derecho Penal del Enemigo. Es intención de este escrito darle un sentido de utilidad y humanidad a la reclusión en un sistema jurídico confinado, sin extraviar en el camino la única opción coercitiva que el mismo sistema permite: La privación de la libertad en condiciones óptimas o que no añadan mayores penas, según establece el mismo sistema, al menos en la teoría.

La exigencia de una porción significativa de la comunidad teórica es que la pena restrictiva de libertad no implique el ostracismo. El encarcelamiento, a nivel teórico, implica un trato respetuoso, libre de vejaciones o sufrimientos que contribuirían a la anti socialización del reo.

La idea del castigo es una herencia del absolutismo monárquico, incompatible con el Estado de Derecho actual, que considera como única posibilidad de castigo el confinamiento, no para efecto de que el confinado sufra, por el contrario, debe ser confinado en condiciones cada vez mejores. La idea del castigo penal cedió el paso a la idea de la readaptación, abandonada actualmente por la de reinserción, dejando totalmente desprovista de sustento teórico-jurídico a la reclusión.

La noción de que el delincuente podía ser readaptado, implicaba, lógicamente, que era un inadaptado, lo cual posteriormente fue considerado como una etiqueta que descalificaba apriorísticamente al infractor, sin tomar en cuenta que los factores sociales y económicos de procedencia efectivamente incidían en la conducta de los sujetos en desventaja. El razonamiento derivado de esta concepción, sería por supuesto, que un sujeto proveniente de las

mismas condiciones sociales y económicas, tendría una especie de predisposición al delito que sólo podría ser superada una vez que esas condiciones fueran mejoradas. Parece entonces mucho más sencillo que intentar readaptar a quien de manera explicable es inadaptado, simplemente reinsertarlo a la sociedad después de haber permanecido confinado durante el tiempo de condena determinado por códigos penales de un momento epistémico diferente.

Bajo un razonamiento causal ingenuo e inoperante se supone que a la comisión de un delito, causa, necesariamente debe seguir la consecuencia de castigar. Como el mismo sistema jurídico prohíbe cualquier otro castigo que no sea la privación de la libertad ambulatoria, se confina en los establecimientos al efecto. Ahora, aquí opera una nueva suposición causal, a un programa de readaptación bien implementado, como causa, necesariamente debía seguir la consecuencia de que el delincuente pudiera *pagar su deuda con la sociedad*. Todo esto sucede únicamente en la mente, la realidad demuestra que en ambos momentos no existen causas y consecuencias únicas, sino múltiples, y no sólo eso, sino mediatas e inmediatas, necesarias y accesorias, contingentes y primordiales, sin contar con que la cadena de causas y consecuencias podía extenderse hacia ambos lados tanto como se desee

La idea de que las privaciones e incomodidades que genera la prisión, así como las psicosis y neurosis que conlleva el encierro, pueden considerarse como uno de los sufrimientos más graves a que puede someterse a un ser humano es cuestionable, pues el mismo discurso penitenciario trata de ser compatible con el discurso de los derechos humanos, así, se intenta que el encierro no sea plagado por privaciones e incomodidades, que las psicosis y neurosis carcelarias sean atenuadas por las visitas conyugales, el mantenimiento de las relaciones sociales con el exterior, conservando la esencia punitiva mínima que permite el respeto a las víctimas de los crímenes y la idea de separar al menos en el momento que se considera de mayor riesgo al criminal. El discurso de la reinserción propone la normalización de la existencia del reo, incluyendo a la sociedad en su proceso punitivo.

El hecho de que los delincuentes y criminales convivan sin clasificación ha sido siempre reprobado por la teoría pero puesto en práctica por desorganización, lo cual ha sido en gravísimo error. La idea de que el trabajo haría menos dañino el encierro es casi universalmente aceptada, ahora el trabajo humano es una dimensión aún más amplia que la del derecho penal y criminal, pues implica un enorme espectro desde el trabajo artesanal, autónomo, industrial, subordinado, estatal, privado, etc. No se trata entonces del trabajo en sentido amplio, sino de precisar qué tipo de trabajo, para qué y para quién.

La posible demostración empírica del avance en las concepciones sobre el castigo constituye la sustitución de las penas crueles y trascendentales por el encierro, y ahora del encierro ocioso por el encierro laborioso.

Para Hans Kelsen, comentado por Carla Huerta, un sistema normativo solamente es jurídico si incluye normas que prescriben actos coactivos, aunque no todas sus normas tienen que hacerlo. La ausencia de coactividad de un sistema de aplicación de la norma y de ejecución de la sanción, así como del establecimiento de un monopolio de la fuerza, eliminaría la eficacia del derecho.

El único acto coactivo que retiene el sistema es el confinamiento, la privación de la libertad ambulatoria, (las otras sanciones previstas: restrictivas de libertad, privativas de derechos, pecuniarias e impositivas de deberes no son materia de este estudio, por ser aplicadas en contextos de conductas que afectan en menor medida el sistema jurídico). La privación de la libertad, no debe considerarse como una pena, pues su intención, por instrucciones del mismo sistema, no es que el sentenciado sufra, en proporción a lo que sufrieron las víctimas de su conducta ilícita. Tampoco es intención del confinamiento que el sentenciado se arrepienta o modifique su conducta (penitencia), la idea de readaptación social se ha abandonado por la de reinserción, (la cual es epistémicamente endeble).

Las prisiones quedan, en el esquema teórico actual, desprovistas de sentido, no imponen una retribución punitiva (*retaliation*) en el sentido

defendido por Kant o Hegel. Tampoco sirven a un fin utilitario como el propuesto para la pena por Platón, Hobbes, Locke o Rousseau. Su función como disuasivas (*deterrent*) del delito tampoco se cumple, pues los criminales suponen que estar privado de la libertad es un sufrimiento equiparable al de permanecer en la miseria material o un riesgo afrontable a las ganancias del crimen.

Se deben combatir enérgicamente regresiones teóricas reaccionarias como el derecho penal del enemigo y el enfoque anti garantista de la sociedad del riesgo

La idea de que trabajo haría menos dañino el encierro es casi universalmente aceptada, ahora el trabajo humano es una dimensión aún más amplia que la del derecho penal y criminal, pues implica un enorme espectro desde el trabajo artesanal, autónomo, industrial, subordinado, estatal, privado etc. No se trata entonces del trabajo en sentido amplio, sino de precisar qué tipo de trabajo, para qué y para quién.

La posible demostración empírica del avance en las concepciones sobre el castigo constituye la sustitución de las penas crueles y trascendentales por el encierro, y ahora del encierro ocioso por el encierro laborioso. Este trabajo necesariamente debe ser voluntario y edificante, pues la idea de los trabajos forzados colisiona directamente con el discurso de los Derechos Humanos.

No pongo en duda la atribución punitiva y coercitiva del Estado, la idea es darle un sentido de utilidad y humanidad a la reclusión en un sistema jurídico confinado.

Es del todo absurdo tasar en años de confinamiento conductas que afectan el funcionamiento sistémico del Derecho, suponiendo que una vez transcurridos esos años *la deuda está pagada* y el sujeto puede ser reinsertado. En todo caso lo racional es separar del sistema al elemento antijurídico para confinarlo dentro de otro sistema, no para castigarlo, sino para concederle la oportunidad de demostrar y acreditar, de manera rigurosa, la posibilidad de reingresar al sistema o permanecer fuera del mismo (si no

acredita más allá de toda duda razonable su juridicidad). Rescatando así la idea de Alexander Maconochie de la prisión como confinamiento activo, en el que no sólo se espera que trascorra el tiempo de la condena, se debe cumplir un programa de acción para ser liberado

En este programa el reo debería manifestar intención voluntaria de cumplir las obligaciones impuestas en el confinamiento, las cuales sólo pueden consistir en el respeto a la normatividad interna y la obligación potestativa, tal como lo es en el sistema jurídico externo, de trabajar. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la única consecuencia posible para el sistema jurídico confinado es continuar el confinamiento del infractor, lo cual no es un castigo, sino la posibilidad de que el sentenciado entienda que sólo se puede vivir en sociedad respetando algunos mínimos jurídicos (Obligaciones, Permisos, Prohibiciones).

Las modalidades de trabajo que propongo para los sistemas jurídicos confinados no son artesanales ni industriales (modelos implementados de manera parcial hasta ahora) sino únicamente de producción de alimentos o energía para consumo del mismo sistema jurídico confinado. La construcción de invernaderos hidropónicos, corrales de avicultura, porcicultura o piscicultura son alternativas de bajo costo y alta productividad, además de evitar el manejo de herramientas y las jornadas excesivas, así como la intervención de la iniciativa privada (como en el caso de EEUU)

En caso de que el sentenciado incumpla la obligación potestativa de trabajar, el efecto sería la continuación del confinamiento hasta que el mismo sentenciado decida demostrar méritos de reingreso.

Para efecto de mejor implementación técnica y seguimiento adecuado de la juridicidad conductual del sentenciado, sería pertinente un Sistema Experto de Control Penitenciario en el que a cada sentenciado correspondiera un expediente avalado por un chip inteligente individualizado para registrar sus horas de trabajo, días de confinamiento, resultados de exámenes técnicos de confianza, respeto al reglamento, delito, reparación del daño entre otros datos.

Este Sistema Informático resultaría de gran utilidad para el Juez de Ejecución de Sentencia.



